



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA N°24/2021

En la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, los Jueces Juan Manuel Iglesias, María Delfina Denogens y Eduardo Ariel Belforte asistidos por el Secretario de Cámara Francisco Rondan, de manera remota y virtual de conformidad con las Acordadas 6/20, 8/20, 12/20, 13/20, 14/20 y concordantes, 16/20, 8/21 CSJN y 6/20 y 7/20 de la CFCPenal, para dictar los fundamentos de la sentencia en esta Causa N° FRE 2268/2017/TO1 “ALILA SERGIO OSVALDO Y OTRA s/ INFRACCIÓN ART. 303 CODIGO PENAL”, en relación a Sergio Osvaldo ALILA (DNI. 33.471.086), de nacionalidad argentina, nacido el 1 de diciembre de 1987 en Corrientes, hijo de Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio, de estado civil soltero, desempleado, con instrucción secundaria completa, domiciliado en Honduras N° 175, de la ciudad de Resistencia (Chaco) y Lucía Leovegilda PALACIO (DNI. 22.463.609), nacida el 13 de diciembre de 1971 en Guardia Vieja, Provincia de Formosa, hija de Leoncia Palacio, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en calle Honduras N° 175, de la ciudad de Resistencia (Chaco).

Expediente en el que intervinieron el Sr. Fiscal General Dr. Federico Martín Carniel, en ejercicio de la defensa de Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio el Dr. Néstor Abel Cáceres y de cuyas constancias,

### **RESULTA:**

Los requerimientos, el de la Fiscalía y de la Querrela Administración Federal de Ingresos Públicos, guardan similitud descriptiva fáctica y probatoria e idéntico tenor acusatorio para las conductas atribuidas a los imputados.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

En ese orden, sentada como quedó la expresa conformidad de las partes al inicio del debate, el itinerario para el objeto procesal en este juicio se apertura con las siguientes circunstancias:

1) El representante legal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dr. Amilcar Aguirre) formuló denuncia contra el contribuyente Sergio Osvaldo Alila (CUIT 20-33471086-7) por cuanto el procedimiento de fiscalización que se le practicó (14 de abril de 2016) posibilitó detectar supuestas operaciones en infracción al artículo 303 del Código Penal y las Leyes 24679 y 22415.

Bajo la orden de intervención N° 1463367 se verificó el cumplimiento del impuesto a las ganancias, período 2014 e IVA, períodos 01/2014 al 12/2015 detectándose cuentas bancarias en pesos y dólares (americanos) en entidades bancarias del medio que registraban las siguientes acreditaciones: en el año 2013 \$1.008.565; en 2014 \$2.891.596, en 2015 \$1.182.671. En la cuenta en dólares para el año 2015 se operó por \$6.997.825, lo que totalizó la cantidad de \$18.180.496.

Desde octubre de 2014 y todo el año 2015, se observó un incremento de los consumos fuera del país utilizando tarjetas de crédito y débito, de lo que dio cuenta la información sistémica del Organismo graficando la siguiente evolución de operaciones: año 2013 \$4843; año 2014 \$204.153; año 2015 \$2.194.216. Las compras -por importes similares- provenían del rubro electrónica en casas comerciales ubicadas en la República del Paraguay (Luzmar Center Electrón, Casa San Rafael Enc., Abba Electrónica Enc., Electrónica Bianca Enc., y Electrónica Bariloche, Enc.).

De acuerdo con la información migratoria, Sergio Osvaldo Alila anotaba egresos del territorio nacional hacia la República del Paraguay a través de los





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

siguientes pasos: Puente San Ignacio Loyola, Puente San Roque González. También su progenitora, Lucia Leovegilda Palacio registraba pasos fronterizos como el que se reportó el 14 de enero de 2016, cuando Agentes de la Aduana de Posadas, Provincia de Misiones le intervinieron la cantidad de \$390.000 que llevaba consigo sin declarar en oportunidad de ingresar al país.

En diciembre de 2015, cesada la restricción Sergio Osvaldo Alila adquirió dólares por valor de \$2.862.452 a estar de los movimientos contenidos en la base de datos de AFIP y, en el tiempo que rigió el cepo para adquirir esa moneda, sorteó la situación a través de las operaciones denominadas “Dólar Bolsa” operando con la Bolsa de Comercio del Chaco donde compró -con pesos- títulos cotizables en dólares, instrumentos cuya venta, con la intermediación del citado organismo bursátil, les permitió seguir haciéndose de la referida moneda extranjera.

A solicitud de la AFIP, la Bolsa de Comercio, reportó:

1.i) Que Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio eran titulares conjuntos de la cuenta comitente N° 508 con la operaron desde el 29 de septiembre hasta el 10 de diciembre del año 2015 depositando \$3.142.450 que les posibilitó adquirir U\$224.416, constatándose que las compras y ventas se realizaban, bien el mismo día, o en un breve lapso de diferencia unas de otras.

La operación de inicio fue de \$400.000, las siguientes oscilaron entre \$100.000 y \$200.000.

1.ii) Acompañó copias de las DDJJ de ganancias que los nombrados tenían presentado ante la AFIP-DGI, comprobándose los registros que se indican;

---

*Fecha de firma: 03/08/2021*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ*

*Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA*



#34307459#297182428#20210803122053928

-CUADRO I-

ALILA, Sergio O.	DDJJ ante AFIP	DDJJ Bolsa del Chaco
Resultado Neto 2013	106.179,52	6.6006.179,52
Patrimonio 2013	17.358,38	5.630.876,06
Resultado Neto 2014	100.355,04	20.000.120,38
Patrimonio 2014	25.308,38	24.996.296,136

-CUADRO II-

PALACIO, Lucia L.	DDJJ ante AFIP	DDJJ Bolsa del Chaco
Resultado Neto 2013	14,72	61.625.487,62
Patrimonio 2013	965,08	91.288.796,22

Por su parte la situación fiscal de Sergio O. Alila indicaba, dado de alta durante el período de la fiscalización, tenía a la venta de libros que les proveía la contribuyente Sergia Elizabeth Del Valle (CUIT N° 22-26987018-4) como única actividad laboral, según surgió de la declaración que efectuó el 18 de enero de 2016.

Del Valle -de apellido materno Palacio- con domicilio fiscal en Liniers N° 7 en Resistencia (Chaco) registraba alta en el rubro venta al por menor de libros en abril de 2015 y baja definitiva en agosto de ese mismo año, no se informó salidas del país, pero sí compras en el exterior en los mismos comercios que figuraban con relación a Sergio O. Alila y Lucia L. Palacio. También se detectaron ventas con tarjeta de crédito por \$230.407, una única DDJJ de ganancias en el año 2015 sin movimientos, esto es, valores “cero”.

La actividad de fiscalización respecto de Alila, concluyó que las acreditaciones y movimientos bancarios no eran producto de alguna actividad económica gravable sino de maniobras vinculadas con operaciones de compraventa de dólares.

El 14 de abril de 2016 la conexidad de la operatoria con moneda extranjera, las acreditaciones bancarias y consumos con tarjeta de crédito de Alila, direccionaron una auditoría con relación a Lucia Leovegilda Palacio.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

La nombrada (CUIT N° 20-22463609-7) declaró actividad la venta de comidas (panchería) con domicilio fiscal en Liniers N° 11 de esta capital, el que luego modifiqué -el 27 de julio de 2016- por Av. Bartolomé Mitre 2434 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. La contribuyente no aportó documentación a los fiscalizadores, cesó su actividad -al menos en el domicilio para tributación de esta ciudad- y no fue posible ubicarla.

El análisis de las bases de datos de Palacio en AFIP arrojó que las DDJJ de Ganancias no se rindió, la del Impuesto al Valor Agregado período enero – diciembre de 2015 se presentó sin movimientos, con valores cero. Por último, la información patrimonial indicó que la nombrada no contaba bienes a su nombre.

Otro aspecto informado fueron los frecuentes egresos de Palacio hacia la República del Paraguay. En su reingreso al país (14 de enero de 2016) funcionarios de Aduana de Posadas – Misiones detectaron que llevaba consigo y sin declarar, la suma de \$390.000, como ya se indicó párrafos arriba.

De esta misma persona, la fiscalización verificó consumos con tarjeta de débito en el exterior, durante el 2014 por \$102.211 y en 2015 por \$88.000, la compraventa de bonos en la Bolsa de Comercio del Chaco a través de la operatoria denominada “dólar bolsa” para hacerse de esa moneda utilizando la cuenta comitente conjunta con Sergio O. Alila.

2) Sobre el relevamiento precedente el Fiscal de la instrucción apuntaló los hechos enrostrados a Alila y a Palacio conforme el siguiente esquema:

Hecho I: Los nombrados inician su vínculo con la Bolsa de Comercio del Chaco con la presentación de DDJJ de Ganancias (conforme exigencias reglamentarias dispuestas por el BCRA), pero con contenidos numéricos

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

distintos (adulterados) a las que por el mismo rubro rindieron ante la AFIP-DGI. Las aportadas a la entidad bursátil, fundamentalmente acusaban montos mayores que los reportados al Organismo fiscal (Conf. fs. 287/289; 295, ver también el detalle de los Cuadros I y II).

Hecho II: Ambos imputados desarrollaron actividades de compraventa de dólares americanos. Lo hicieron durante y después de la vigencia del cepo cambiario sorteando toda norma restrictiva impuesta lo cual les permitió generar importantes márgenes de ganancia ilícita que introdujeron en el mercado financiero mediante las siguientes operaciones:

2.i) A través de la Bolsa de Comercio del Chaco

Compra de dólar MEP o dólar bolsa y posterior venta en el mercado a la cotización “blue”.

- Cuenta Comitente N° 378. Caja de ahorro en dólares a nombre de Sergio Osvaldo Alila. Operaciones desde el 4 de diciembre de 2014 hasta el 23 de septiembre de 2015. Depósito de \$7.036.500 para compra de bonos Boden 2015 (RO15), Bonar 2017 -Bono Nacional Arg. U\$S (AA7) y Bonar 2024 (AY24) cotizables en dólares, por un valor de U\$S513.891.

Una parte de esos dólares se depositaban en cuentas bancarias, otra, se retiraba en efectivo. Las operaciones de compraventa se llevaban a cabo el mismo día o con intervalos breves.

Como ejemplo de esa mecánica bursátil se citaron las órdenes de pago en dólares estadounidenses retirados y depositados -en la misma fecha- en la cuenta en U\$S N° 143190/7 del Nuevo Banco del Chaco SA. a nombre de Sergio Osvaldo Alila, detallándose el siguiente movimiento:

Cuenta Comitente N° 378 Caja de Ahorro en U\$S – Bolsa de Comercio del Chaco (fs. 282/3)	
Fecha de Retiro	Importe
28/98/2015	U\$S50.273

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

07/09/2015	U\$S63.782
21/09/2015	U\$S4.000
22/09/2015	U\$S4.000
Cuenta U\$S Estadounidenses N° 143190/7 Caja de Ahorro en U\$S. Nuevo Banco del Chaco SA. (fs. 413)	
Fecha de Acreditación	Importe
28/08/2015	U\$S50.273
07/09/2015	U\$S63.781
21/09/2015	U\$S4.000
22/09/2015	U\$S4.000

- Cuenta Comitente N° 508. Titulares Sergio Osvaldo Alila / Lucia Leovegilda Palacio. Operaciones reportadas desde el 29 septiembre hasta el 10 de diciembre de 2015. Depósito \$3.142.450 para compra de bonos (ya individualizados arriba) por un valor de U\$S224.416. Una parte de esos dólares se depositaban en cuentas bancarias, otra, se retiraba en efectivo.

2.ii) Operaciones con tarjeta de débito

Compras simuladas en el exterior utilizando tarjetas de débito de los encartados (Alila / Palacio) y de terceras personas, recibiendo dólares y/o pesos a la cotización “blue” en lugar de bienes.

A partir de octubre de 2014 y durante todo el año 2015 los consumos con tarjetas de débito en el exterior se incrementaron considerablemente. Se trató de compras por importes similares efectuadas -principalmente- en el rubro electrónica en comercios ubicados en la República del Paraguay, vgr. Luzmar Center Electrón, Casa San Rafael Enc., Abba Electrónica Enc., Electrónica Bianca Enc., Electrónica Bariloche Enc.

La información sistémica de la AFIP reportó estos gastos:

ALILA, Sergio Osvaldo	PALACIO, Lucia Leovegilda
Año 2013: \$4.843	***
Año 2014: \$204.153	\$102.899
Año 2015: \$2.194.216	\$88.899

Las compras -aparentemente simuladas- coincidían con los períodos de salidas a la República del Paraguay de Lucia L. Palacio (Conf. fs. 71/74) y Sergio O. Alila (Conf. fs. 78/84) Lucia L. Palacio, con pasos, tanto por el



Puente San Ignacio Loyola como por el Puente San Roque González, según la información migratoria agregada a la causa.

2.iii) Operaciones con moneda extranjera

Movimientos de dinero (pesos / dólares) por Alila y Palacio en entidades bancarias del medio (Ver las acreditaciones consignadas en los informes de UIF, fs. 131/137; Nosis, fs. 170/180.

Año 2013	\$1.008.565
Año 2014	\$2.891.596
Año 2015	Cuenta Pesos: \$11.182.671 Cuenta U\$S (convertidos a pesos): \$6.997.825 Total: \$18.180.496

El informe de UIF (fs. 134 y vta.) refiere a la vinculación entre Sergio O.

Alila:

- Con el Banco HSBC. Se acreditaron en la caja de ahorro N° 0888068943 dos giros o transferencias por \$877.076 y débitos que se corresponden con dos extracciones por caja por \$877.292 (agosto/2015).

La operatoria histórica del cliente desde 2010 a noviembre de 2015 se produjeron créditos (transferencias, créditos varios, depósitos en efectivo, depósitos en cheques, pagos a comercios) por un total de \$9.402.226.

- Con el Banco Patagonia SA. Sergio O. Alila operó entre el 29 de diciembre de 2015 y el 19 de abril de 2016 un total de \$2.605.352 que se integraron así: 100% depósitos en efectivo. Posteriormente esos fondos se debitaron en un total de \$2.689.374 integrados por 1% pago de servicios, 16% compraventa de dólares, 19% transferencia entre cuentas y 64% compraventa de dólares.

También operó créditos en la caja de ahorro en dólares por U\$S181.296 integrados, un 21% compraventa de dólares, 58% crédito interpyme, 19% transferencia entre cuentas. Todo debitado por extracciones de caja.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

- Cesadas las restricciones a la compra de moneda extranjera, Sergio O. Alila adquirió dólares a través de instituciones bancarias por valor de \$ 2.862.432 en diciembre de 2015 y \$ 1050.795 en enero de 2016.

### 2.iv) Incremento patrimonial injustificado

Años 2015 / 2016 adquisición de automotores por un valor aproximado y superior a \$500.000 (Conf. fs. 36/39, 164/167, 169, 203).

- Chevrolet Corsa Classic 1.6n, 4 puertas, dominio FFI 015. Adquirido el 24 de abril de 2015.

- Peugeot Coupe, modelo 630 RCZ, dominio KAR 466. Adquirido el 24 de abril de 2015.

- Volkswagen Passat 2.0 FSI, dominio FHR 060. Adquirido el 11 de noviembre de 2015.

- Chevrolet Cruze, 1.4 turbo LTMT, dominio AA380CC. Adquirido el 26 de julio de 2016.

La situación fiscal y patrimonial analizada reveló que tanto Alila como Palacio no acreditaron actividades económicas o comerciales legales con la que justificar compras de moneda extranjera, los movimientos bancarios y la adquisición por sí o por terceros de bienes.

Sergio O. Alila -como también se anotó- tenía declarada desde agosto de 2015 ante AFIP la venta de libros al por menor, actividad por la que estuvo inscripto en el Impuesto al Valor Agregado desde diciembre de 2012 a julio de 2015, período este último en el que presentó sus DDJJ sin movimientos.

En agosto de 2015, Alila pasó a estar inscripto en IVA exento por al rubro venta de libros.

En el impuesto a las ganancias tuvo alta en diciembre de 2012. Su DDJJ correspondiente al período fiscal 2014 la presentó -en original- el 26 de



marzo de 2015 y posteriormente, el 20 de enero de 2016 presentó una rectificativa en la que incorporó percepciones derivadas de compras en el exterior.

3) Los imputados prestaron declaración indagatoria.

- **Sergio Osvaldo Alila.** "...La deuda bancaria que yo poseía en ese momento superaba el millón de pesos con distintos bancos, el Citibank, el Banco Nación Argentina, el Banco Hipotecario. Jamás realicé un depósito bancario o una transferencia que supere dicho monto porque el dinero proveniente para realizar dichos depósitos era lícito porque eran deuda bancaria, dinero del banco para realizar esos movimientos [...] La acusación por lavado de dinero y la segunda por evasión fiscal, quiero aclarar esto porque las dos acusaciones se cruzan entre sí teniendo en cuenta que en el lavado de activos una persona simula realizar un negocio lícito para poder ingresar dinero ilícito realizando facturación, pagando impuestos y de esta manera convirtiendo dinero negro en blanco por así decirlo [...] Esto está claro, no hay lavado porque no poseo facturación alguna, vean mi DDJJ. En mi panchería gane 100 mil pesos, la acusación de lavado de dinero cae por sí, no poseo ninguna facturación que llame la atención para calificar el delito como lavado de dinero. La segunda acusación, evasión fiscal, por los bienes que compré por un valor de 500 mil pesos. Está acreditado que poseía un solo vehículo, los compraba y los vendía, jamás superaron la deuda bancaria superior del millón de pesos, yo no evadí fiscalmente, comparaba bienes con la plata del banco y todas las operaciones que realizaba, como el depósito de aproximadamente 400 mil pesos fue una sumatoria a largo plazo en el tiempo, se operaba y se realizaba la compra de dólares. Jamás se depositó un monto mayor al dinero que yo tenía porque el banco me lo había





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

otorgado. La tercera acusación compra venta de moneda extranjera, tengo que aclarar que yo y mi madre somos paraguayos, con documentos paraguayos. Nosotros teníamos en su momento un negocio de electrónica a nombre de mi madre en Asunción del Paraguay que estaba registrado en el organismo regulador en Paraguay y estaba dedicado a la compra venta electrónica [...] Yo vivía en Paraguay y en ese momento el dólar cotizaba a mayor valor que en Argentina, por conveniencia y para adquirir nosotros nuestra electrónica para comercializar, no convenía pagar un dólar a 17 pesos, sino comprar en Argentina que estaba más barato. Con lo que vendíamos de electrónica realizábamos el deposito en pesos. En Paraguay la gente nos pagaba en pesos. Como tengo forma de comprobar que vendía electrónica también se agregó al expediente. Una vez, en un descuido mío, no le avisé a mi madre que había puesto mercadería en el vehículo de su marido, eran treinta y ocho celulares, ella vino a la Argentina sin tener conocimiento porque yo estaba de licencia y en el Puente Chaco - Corrientes la revisó la policía caminera, le quitan los artefactos móviles. Quedó evidente que lo que realizábamos era compra venta de celulares [...] Para la compra de estos aparatos utilizábamos tarjetas de débito a mi nombre, no de terceros. Comprábamos así porque, justamente al pagar con débito se nos debitada a dólar oficial sumado el 35% de impuesto a las ganancias quedaba a 12 o 13 pesos el dólar, y eso con la finalidad de hacer crecer el negocio en Paraguay, conseguir más clientes para mejorar el precio, por eso buscábamos la mejor cotización del dólar y poder competir contra grandes empresas de Paraguay. Por eso decidimos en conjunto con mi mamá realizar las comprar en Argentina, en moneda argentina porque era más barato comprar acá. Se que no podíamos haber realizado todo esto realizando la

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

compra en Paraguay pero se encarecía mucho la electrónica y no podíamos ofrecer a buen precio y eso impedía las ventas. Creo que son las tres acusaciones, al menos lo que dice la carátula, lavado de dinero, evasión fiscal y compra de moneda extranjera. Está más que claro que lavado no hubo porque no hubo facturación realizada ni por mi ni mi madre que demuestre que se inyectaba dinero ilícito y se convertía en dinero licito. No se facturaba en Argentina, nosotros trabajábamos en Paraguay, no en Argentina. Los bienes que poseía era dinero que provenía del City Bank, el Banco Nación, el Banco Hipotecario y el HCBC. Todo ese dinero se utilizaba para la compra de moneda extranjera, para poder con esa moneda extranjera comprar aparatos electrónicos, teléfonos celulares y posterior venta en Paraguay [...] ¿Cómo formalizaba la compraventa de dólares en Argentina? (Fiscal) La compraventa de dólares en el país, primero la realizaba a través de una plataforma on line "Invertir on line" se llama, que se realizaba mediante dólar bolsa. Hablando con un conocido mío que trabajaba en la Bolsa de Comercio y que hacía esta misma operación de compraventa de dólares, le pregunte los tiempos porque en la plataforma virtual el lapso entre el depósito en pesos y el retiro de dólares tardaba diez días a lo que esa persona me dice que él podía reducir la cantidad de días si yo realizaba la compra a través de la Bolsa de Comercio del Chaco a lo que yo accedí porque eso facilitaba la compra de dólares y eso facilitó la compra de artefactos de electrónica. Por eso abrí una cuenta comitente en la Bolsa de Comercio del Chaco, sin mucho trámite, nada más que con mi documento y nos manejamos de esa manera, yo les decía cuando iba a depositar sumas entre 400 mil y 300 mil pesos y ellos se encargaban de comprar el bono en pesos y luego vender en dólares. De eso, se encargaban ellos. De las

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

operaciones que yo hacía se quedaban con un 3%, era conveniente para ellos que yo comprara bonos ya que se quedaban con una ganancia pero nunca me advirtieron que esa compra me traería problemas a futuro dejando en claro que la intención de ellos conmigo no fue clara, sólo obtenían la ganancia pero sin advertirme de algún problema a futuro ¿Para abrir la cuenta comitente en la bolsa, además del documento, le pidieron alguna otra documentación? (Fiscal) No. Me dijeron que ellos se encargaban de eso ¿Las operaciones que menciona que hacía en Paraguay, el dinero obtenido de la comercialización que mencionó, que hacían con el dinero de las ganancias? (Fiscal) La ganancia obtenida de la venta de electrónica, nosotros tenemos todo declarado en Paraguay, lo que vendíamos y comprábamos, y esa ganancia, lamentablemente la hemos perdido todo. En un descuido, que fue de muy mal obrar porque en el momento que mi madre ingresó a Argentina con 390 mil pesos por aduana, no le dieron tiempo para declarar y decir traigo cierta cantidad de dinero. El personal de aduana no la dejó hablar, le quitó el bolso y no la dejó declarar ese monto de dinero, reteniéndoselo. Nosotros pagamos una multa de 190 mil pesos, ellos se llevaron gran parte de nuestra ganancia. [...] Toda la ganancia que hemos obtenidos por la venta de electrónica, con el decomiso por la policía caminera de los treinta y ocho celulares en el Puente Chaco -Corrientes, dejó nula todo tipo de ganancia obtenida y a mi, con una deuda bancaria grande tal es así que tuve que vender mi Peugeot para poder subsistir e instalar una panchería en Resistencia [...] ¿Cuáles fueron sus declaraciones ante la AFIP, qué montos? (Fiscal) En el período 2014 fue de 100 mil pesos, en el período 2015 no se ganó nada, se perdió, la declaración fue cero pesos y en el año 2016 no lo recuerdo porque no tengo acá mis papeles, pero creo que debió

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

ser similar a 2015 ¿Cómo hacía para comprar bonos en la bolsa si no tenía facturación? Lo hice con el dinero del banco ¿Declaró las deudas? (Fiscal) Las deudas están declaradas, si se ingresa al Banco Central se pueden apreciar esas deudas ¿Cuánto era la deuda que tenía con los bancos? (Fiscal) Superaba el millón de pesos [...] ¿Dónde compraba la electrónica en base a su declaración jurada? (Querrela AFIP) La compraba en Casa San Rafael en Encarnación, Paraguay ¿Cómo hacía el transporte de los dólares hacia Paraguay? Los llevaba yo, por vía terrestre ¿Qué montos aproximados? (Querrela AFIP) Los montos traducidos a pesos, aproximadamente 400 mil pesos. La pregunta es ¿Cómo transportó los dólares, y que monto era si recuerda? (Querrela AFIP) Si, recuerdo los 10 mil dólares pero las compras eran por más de 10 mil dólares ¿Transportó y pasó por aduana con más de 10 mil dólares? (Presidente TOF) No, jamás ¿Alguna vez tuvo en su poder los bonos que adquirió de la bolsa de comercio? (Dr. Cáceres) La Bolsa de Comercio me brindaba los dólares cash, lo hacía algún secretario o me transferían a una cuenta bancaria en dólares ¿Qué personas de la Bolsa de Comercio le ofreció la compraventa de bonos? (Fiscal) La persona que me ofreció la compraventa de bonos es Caces Leandro...”.

- **Lucia Leovegilda Palacio.** “...Actualmente estoy desocupada. Vivo en un asentamiento, del sueldo de mi marido que es docente, vivimos en una situación muy fea desde la denuncia que no hizo la AFIP [...] Tuve que dejar de trabajar, cerré todos los negocios, mi hijo se enfermó, el mundo se nos vino abajo [...] Soy persona emprendedora me puse a trabajar con mi hijo y pagar alquileres porque no teníamos casa propia [...] Nunca tuvimos lo que dicen que tuvimos [...] Vivimos juntos mi marido, yo, y tres hijos, Sergio





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Luciano y Ángel [...] Queríamos trabajar simplemente, pagar el alquiler de la casa, comer, tener una vida digna y que los chicos pudieran estudiar. No tuve suerte de obtener un trabajo del Estado. Me emancipé a los 18 años y a los 19 ya tenía negocios habilitados, siempre por derecha, inscriptos y habilitados, siempre les di la mejor vida a mis hijos. Con Sergio éramos los dos solitos. Vivíamos en un edificio y tenía como vecina a la Dra. Niremperger le pedí ayuda porque quería el pago en concepto de alimentos de mi ex marido. Me dijo que no podía porque trabajaba en el superior tribunal pero me indicó algunos abogados [...] Mi hijo Sergio creció y me pudo ayudar, decidimos hacer el negocio en Paraguay porque económicamente Argentina nunca estuvo bien [...] Averiguamos como podíamos trabajar con la bolsa, nosotros les dábamos la plata para bonos, ellos los vendían y nos daban los dólares. Yo no tenía cuenta en dólares entonces le depositaban a Sergio. Nunca va a ver en la cuenta de Sergio 3 millones de pesos, siempre fueron 400 mil pesos pero en la sumatoria [...] Quieren hacer ver que en la cuenta teníamos mucho dinero, pero jamás tuvimos ese dinero. La poca ganancia la perdí cuando me sacaron en la aduana y después el tema de los teléfonos celulares [...] Nunca tuvimos dinero ilícito ni ganancias ilícitas, ganábamos vendiendo celulares y traíamos patrimonio argentino que eran los pesos que me sacaron a mi, nunca existieron millones y siempre tuvimos un auto porque se compraba y se vendía para comprar otro [...] Cuando fuimos a la Bolsa, la intención era poder hacer ese negocio, creí en ellos porque era una institución habilitada, ellos venían los bonos que comprábamos y obtenían dólares que nos depositaban en las cuentas...”.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

4) Las pruebas rendidas en el plenario se integraron con los testimonios virtuales de Julio Marcelo Barrios, César Amilcar Aguirre, Sonia Sotelo, Hugo Waldemar Zalazar y Wilma Riekzieguel y las documentales e informativas admitidas de conformidad con el detalle del decreto de fecha 22 -3-2021.

### **5) Alegatos**

5.a) Las representantes de la querrela AFIP señalaron, “[s]e les imputa a Sergio Alila y a Palacio Lucia Leovegilda [...] a) Falsear sus declaraciones juradas a los fines de poder acceder a operaciones de cambio en la Bolsa de Comercio del Chaco en infracción al Régimen Penal Cambiario; b) Alila y Palacio, han adquirido dinero de origen espurio, el que fue puesto en circulación en el mercado formal mediante depositos bancarios, operaciones en la Bolsa de Comercio y adquisición de bienes registrables, con la finalidad de darle apariencia de legalidad a la operatoria marginal que desplegaron durante los años 2014 y 2015 [...] en los años 2014/2015, tanto Alila como Palacio presentaron ante la Bolsa de Comercio del Chaco declaraciones juradas de Ganancias, con importes que no se condicen con lo declarado ante la Administracion Federal de Ingresos Publicos. Asi también se determino que los acuses de recibo de dichas declaraciones juradas se encontraban adulterados...”.

“[m]ientras en la AFIP el Sr. Alila en su declaración jurada de Ganancias período 2014 declaró un Patrimonio Neto de \$100.355,04; en la declaración jurada presentada ante la Bolsa por el mismo concepto y periodo, declaró un patrimonio neto por la suma de \$20.000.000. En el caso de la Sra. Palacio, en su declaración jurada de Ganancias período 2014 presentada ante la AFIP reportó un patrimonio neto de \$14.72 mientras que en la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

declaración jurada presentada ante la Bolsa de Comercio por el mismo concepto y período declara un patrimonio neto de \$61.625.487,62 [...] dicho accionar delictuoso tuvo como objetivo poder acceder al mercado de compra/venta de divisas (mediante la operatoria conocida como "dolar bolsa") en una época en la cual la operatoria en cuestión se encontraba ampliamente restringida y vedada para otros fines que no fueran exclusivamente de inversión [...] con el producido de dicha maniobra lograban obtener dólares, los cuales eran comercializados en el mercado marginal y convertidos a pesos eran nuevamente ingresados en la Bolsa para darle apariencia de licitud a su origen espurio. Esta maniobra se pudo visualizar que fue desplegada entre las fechas 04/12/2014 a 23/09/2015 en la cuenta comitente del Sr. Alila N° 378; y desde el 29/09/2015 hasta el 10/12/2015 a través de la cuenta comitente N° 508 perteneciente al Sr. Alila y a la Sra. Palacio [...] también el Sr. Alila y la Sra. Palacio obtuvieron dólares mediante la simulación de operaciones de compra con el uso de tarjetas de débito (propias y de terceros) en el exterior, los cuales también fueron sometidos al mismo mecanismo de lavado mediante su colocación en el mercado bursátil...".

Refirieron las Letradas "[l]a imputación que se les realizara tanto a Alila como a Palacio por haber falseado sus declaraciones juradas ante la Bolsa de Comercio a los fines de acceder al mercado de compra/venta de divisas, ha quedado acreditada mediante: a) Las testimoniales brindadas por los funcionarios públicos de la AFIP [...] y mediante el simple cotejo de la información obrante en los sistemas de la AFIP y la acompañada por la Bolsa de Comercio al contestar el requerimiento cursado. b) Ello resulta plenamente cotejable [...] en particular 1.- los legajos de investigación de

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

AFIP del Sr Alila y la Sra. Palacio [...] 2.- la contestación de la Bolsa de Comercio del Chaco obrante en dichos legajos y en el expte de autos a fs. 275/295; 3.- El Informe de Investigación elaborado por la testigo Sonia Sotelo [...] dicha maniobra tuvo como finalidad poder acceder al mercado bursátil y conseguir de esta manera moneda extranjera, al margen de la normativa vigente, que exigía específicamente la acreditación de ingresos suficientes ante la AFIP. Toda vez que ni el Sr. Alila ni la Sra. Palacio contaban con solvencia debidamente acreditada ante la AFIP para poder ingresar a la operatoria bursátil, y es por ello que se valieron de declaraciones juradas falsas, a través de la cuales pretendieron simular ante la Bolsa de Comercio del Chaco una capacidad contributiva que no era la que realmente ostentaban ante la AFIP...”.

“[s]i bien el Sr. Alila manifestó que para la apertura de cuenta comitente en la Bolsa de Comercio del Chaco, sólo entrego su DNI y que respecto a la demás documentación fueron los de la Bolsa quienes le manifestaron que ellos se encargaban. Podemos afirmar que dicha declaración no se condice: 1.- con la documental acompañada por la Bolsa de Comercio a la AFIP obrante en los legajos de Investigación, y donde consta una comunicación del Sr. Alila remitiendo declaraciones mediante correo electrónico. 2.- Que el Sr. Julio Barrios quien declara que las declaraciones juradas las hace el cliente o su contador, y que ellos sólo receptan las mismas con sus comprobantes de presentación para la apertura de las cuentas comitentes. 3.- Que tanto el Sr. Amilcar Aguirre y Hugo Zalazar - funcionarios de la AFIP, expresamente manifestaron que la declaraciones juradas son presentadas con clave fiscal única e intransferible de cada contribuyente atento el sistema de auto declaración que rige en nuestro sistema tributario...”.

---

*Fecha de firma: 03/08/2021*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ*

*Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA*



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Específicamente sobre la actividad en la Bolsa de Comercio indicaron “[I]a declaración aportada por el Sr. Barrios al presente debate y que prueba de manera fehaciente la marginalidad con la que operó el Sr. Alila en el mercado bursátil [...] la operatoria “inusual” desplegada por el Sr. Alila en su cuenta comitente pudo ser advertida por la entidad bursátil en el mes de febrero del año 2016 aproximadamente, cuando el Sr Alila envia mediante un mail una declaración jurada rectificativa del Impuesto a las Ganancias 2014 con montos de ingresos prácticamente nulos inferiores a los declarados oportunamente, lo que motivó la emisión del denominado Reporte de Operación Sospechosa a la UIF en cumplimiento con la normativa de lavado, advirtiendo además que dicha rectificación se produjo con posterioridad al inicio de la investigación por parte de la AFIP...”.

La acusación por lavado se comprobó del siguiente modo, “[A]lila adquirió dinero de origen ilícito que fue puesto en circulación (blanqueado) a través de: a) Depósitos en diversos bancos del país: 2013 \$1.008.565; 2014 \$2.891.596; 2015 \$11.182671 y cuenta en dólares \$6.997.825. b) Operaciones en la Bolsa de Comercio del Chaco por un total de \$10.178.950; las que fueron llevadas a cabo durante los años 2014/2015. c) Compra de dolares por \$2.862.432 en 12/2015. d) Compra de bienes registrables: por la suma de \$500.000 (adquisición de tres vehiculos en el año 2015). Todo este movimiento de dinero no puede justificarse con ningún tipo de actividad gravable [...] la única actividad declarada ante la AFIP fue la de servicio de comidas rápidas y la venta al por menor de libros, actividades que no le redituaron ningún tipo de renta según lo declarado por el Sr. Alila y que no se pagaron impuestos porque no existió facturación [...] Palacio adquirió dinero de origen y fue puesto en circulación (blanqueado) a través de su colocación

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

en la Bolsa de Comercio del Chaco por un total \$3.142.450 desde el 29/09/2015 hasta el 10/12/2015 [...] la única actividad que declaró la nombrada fue la de venta de comidas (panchería) presentando sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias sin movimientos...”.

Apuntaron, “[A]lila y Palacio han intentado justificar el origen lícito del dinero en la supuesta actividad de compra/venta de productos electrónicos en el exterior, circunstancia que no logró ser acreditada durante toda la prueba rendida en el debate. 1.- Los testigos convocados manifestaron que no les constaba que esta actividad haya sido declarada ni ante la AFIP ni ante la Bolsa de Comercio; a lo que el Cr. Hugo Zalazar agregó que las actividades realizadas en el exterior deben ser declaradas por los ciudadanos residentes en este país. 2.- De los Informes de Fiscalización que obran en los legajos de Alila y Palacio, y de la testimonial rendida por Wilma Reckziegel y Amilcar Aguirre, tanto Alila como Palacio, no aportaron durante el procedimiento de fiscalización, ningún tipo de documentación respaldatoria de su actividad económica [...] Alila sostuvo que dicho dinero era producto de sus deudas con diversos bancos y que superaba el \$1.000.000. Esta circunstancia que no pudo ser acreditada en la causa. Es más, la misma fue desvirtuada según Sonia Sotelo y Hugo Zalazar quienes manifestaron no haber observado que Alila haya tenido préstamos bancarios según la información obrante en la AFIP y lo declarado por Alila en sus declaraciones juradas. Esto mismo puede cotejarse con la información que surge de los legajos de investigación de AFIP y de los Informes de los Bancos que se encuentran agregados a la causa, y de los cuales no surge que Alila posea deudas superiores al millón de pesos...”.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Con relación a la acreditación de los delitos previos, indicaron “[s]e pudo probar a lo largo del presente debate, por lo menos con el grado de participación que exige el art. 303 del Código Penal, que los imputados desarrollaron actividad ilícita anterior a los hechos de lavado descriptos precedentemente [...] no es necesaria la acreditación o corroboración judicial del hecho delictivo previo, y cuyo producido pretende incorporarse al circuito legal de bienes y servicios, siendo necesario que el juzgador tenga un conocimiento indiciario o incidental que de cuenta de aquella actividad ilícita anterior con categoría de delito [...] los imputados han intervenido en: a.- *Tráfico ilegal de divisas*. En este sentido, se ha podido comprobar a través de los propios dichos de los imputados, que ambos operaron en el tráfico marginal de divisas. Palacio y Alila manifestaron que egresaban e ingresaban al país desde Paraguay con dólares y pesos, por montos aproximados de \$300.000 y \$400.000 los cuales eran ingresados de manera ilegal, al margen de las regulaciones vigentes [...] conforme lo señalara Amilcar Aguirre la regulación vigente establece la obligatoriedad por parte de toda persona de declarar ante la Entidad Aduanera el ingreso de divisas por montos superiores a los 10.000 dólares. Los ingresos y egresos al país de Argentina y Paraguay por parte de los imputados se encuentran probados también con el Informe de Migraciones obrante a fs. 52/84 y 297/306 del expediente y legajo de AFIP rotulado Cuerpo Caso 916105 [...] el ingreso al país de dinero sin declarar por parte de la Sra. Palacio fue detectada por el Fisco, oportunidad en que se le labrara el acta correspondiente por infracción al Código Aduanero. Esto también conforme lo manifestado por el testigo Amilcar Aguirre a quien se le anotició respecto a un procedimiento llevado a cabo por la Aduana donde se detectó en el puente Encarnación -Posadas el

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

ingreso ilegítimo de dinero en pesos al país, esto es, sin declarar ante la entidad Aduanera montos que, al cambio de la fecha, eran superiores a los 10.000 dólares. b.- *Simulación de compras con tarjetas de débito.* Como otra forma de obtención de dólares - al margen de la legalidad- [...] los imputados simulaban operaciones de compras en el exterior mediante el uso de tarjetas de débito (propias y ajenas) [...] Conforme al informe de Investigación de AFIP y los testigos Sonia Sotelo, Wilma Reckziegel y Amilcar Aguirre, Alila y Palacio registraban consumos relevantes en diversos negocios en el exterior con tarjeta de débito [...] Luzmar Center Electrónica, Casa San Rafael ENC., Abba Electrónica Enc., Electrónica Bianca Enc. y Electrónica Bariloche [...] en dichos locales se registraban operaciones con tarjetas de débito de diversas personas a saber Norma Raquel Baron, Edgar Adalberto Vilaqui, Juan Domingo Bernal, María Guadalupe Leiva quienes manifestaron en autos no haber realizado compras con sus tarjetas en el exterior durante los años 2014/2015 (ver fs. 44, 45, 46, 48 del Expte.); como también de personas que no registran salidas a Paraguay según informe de Migraciones obrante a fs. 52/84 del Expte.; este el caso de la Sra. Del Valle Sergia Elizabeth, Montero Daniela Alejandra y Ostertag Mario Alfredo. Estas compras, coinciden con las salidas al exterior de ALILA y PALACIOS según el Informe de Migraciones que obra en los legajos de AFIP y en el Expte de autos y lo manifestado por el testigo Amilcar Aguirre...”.

En cuanto al informe de UIF “[e]n agosto del año 2015 el Sr. Alila solicitó al Banco del Chaco la apertura de dos cajas de ahorro, una en pesos y otra en dólares, y en septiembre del mismo año solicitó la apertura de cinco cajas de ahorro más, lo cual justificó atento a la necesidad de canalizar distintas y variadas actividades comerciales, para lo cual debía concretar la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

instalación de servicios de posnet. Ello permite afirmar, que las operaciones que se realizaban con posnet a través de dichos locales con tarjeta de debito eran falsas y que eran efectuadas al solo efecto de la obtención de dólares en infracción al régimen cambiario [...] se detectaron casos de personas con consumos en resultando concluyente al afirmar que la finalidad de esta maniobra era extraer dólares del exterior cuando estaba prohibido en la Argentina la compra de la moneda extranjera para atesoramiento. c.- Compra/Venta ilegal de moneda extranjera. [...] La operatoria ilegítima en el mercado bursátil [...] mediante esta operatoria adquirirían dólares de manera legal mediante la compra de bonos cotizables en dólares. Que no podemos dejar de resaltar aquí nuevamente que el accionar ilegal mediante el cual se manejara el Sr. Alila al operar en la compra/venta de divisas en la Bolsa de Comercio fue advertida por dicha Entidad, conforme lo manifestado por el testigo Julio Barrios...”.

Entendieron acreditados los Querellantes los tres elementos reconocidos en la doctrina y jurisprudencia para configurar el delito de lavado de activos, “...1) Incrementos patrimoniales injustificados u operaciones financieras anómalas, 2) Inexistencia de actividades económicas o comerciales legales y 3) Vinculación, relación o conexión con actividades delictivas – cualesquiera sean estas – o con personas o grupos relacionadas con ellas. Los cuales brevemente mencionaremos a continuación: 1.- En cuanto al Sr. Alila, los incrementos patrimoniales injustificados u operaciones financieras anómalas se vieron reflejados en: a) Los movimientos bancarios en cuentas en pesos y dólares en múltiples entidades bancarias, importes que ascendieron a la suma de \$1.008.565 durante el año 2013 a la suma de \$2.891.596 para el año 2014 y a la suma de \$18.180.496 - totalizando la

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

cuenta en pesos y dólares- para el año 2015. Esto puede visualizarse en los legajos de investigación de la AFIP; Informe de la UIF obrante a fs. 131/137 e Informe NOSIS de fs. 170/180. A lo que corresponde mencionar que ha sido justamente este movimiento bancario inusual lo que advirtió al Organismo recaudador y generó el procedimiento de investigación del Sr. Alila [...] también se visualizaron operaciones de tipo bursátiles en la Bolsa de Comercio del Chaco y en la cual el Sr. Alila depositó durante los años 2014/2015 la suma total de \$10.178.950. Esto conforme lo informado por la Bolsa de Comercio del Chaco en informe obrante a fs. 276/295 y lo declarado por el Sr. Julio Barrios quien manifestó el Sr. Alila movió dinero por la suma de \$7.036.000 aproximadamente a través de la cuenta comitente 378 desde 12/2014 a 09/2015 y la suma de \$3.142.000 aproximadamente a través de la cuenta comitente 508 hasta finales de 2015. b) Consumos con tarjetas de débito por un total de \$2.398.369 durante los años 2014/2015. c) También se detectó que el Sr. Alila adquirió durante el año 2015 tres automotores por un valor de \$500.000. Si bien el Sr. Alila y la Sra. Palacio manifiestan que la adquisición de los mismos era producto de la venta de otros; lo cierto es que dicha operatoria evidencia la maniobra de lavado, toda vez que el reemplazo de bienes adquiridos con fondos ilícitos de manera sucesiva y en breves períodos de tiempo con la intención de alejar el origen ilícito de los fondos de la inversión inicial dándole apariencia de legitimidad con el producido de las ventas sucesivas. 2.- Que la inexistencia de actividades económicas o comerciales legales ha quedado plenamente acreditado [...] la actividad que declaró de servicio de comidas rápidas y venta de libros no ha sido más que una “fachada” para dar apariencia de legalidad a las sumas de dinero obtenidas de manera ilegítima. 3.- Ha podido demostrarse la vinculación

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

directa del Sr. ALILA en hechos delictivos los cuales se vinculan con operaciones de compra/venta y traslado de divisas de manera irregular en infracción al Regimen Penal Cambiario y Código Aduanero...”.

En orden a Lucia Leovegilda Palacio los querellantes consideraron que si bien la nombrada “1.- No registra bienes a su nombre, el incremento patrimonial injustificado quedó demostrado mediante la operatoria bursátil que realizara a través de la cuenta comitente N° 508 y en la cual se depositó la suma total de \$3.142.450 y los consumos registrados por gastos con tarjetas de debito en el exterior. Esto conforme lo informado por la Bolsa de Comercio del Chaco en informe obrante a fs. 276/295. Los consumos con tarjetas de débito se visualizan en los legajos de investigación de AFIP y ascendieron a la suma de \$191.798. 2.- Al igual que el Sr. Alila, la Sra. Palacio tampoco posee actividades económicas o comerciales legales que justifiquen los movimientos de dinero advertidos siendo que la única actividad que declaro la nombrada fue la de venta de comidas (panchería) presentando sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias sin movimientos. 3.- Finalmente, se encuentra acreditada la vinculación con actividades delictivas y/o con personas relacionadas con ellas (en este caso con su hijo Sr. Sergio Alila) las cuales se vinculan con operaciones de compra/venta y traslado de divisas de manera irregular en infracción al Regimen Penal Cambiario y Código Aduanero...”.

Para encuadrar las conductas de los causantes expresaron que, inicialmente concurrieron las circunstancias previstas en el artículo 1, inciso c, de la ley 19359, considerando que Alila y Palacio declararon “[f]alsamente ingresos millonarios ante la Bolsa de Comercio, mediante la presentación de declaraciones juradas de IVA y de Ganancias que fueron adulteradas, al

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

igual que sus acuses de recibos). Lo hicieron con la clara finalidad de poder acceder a la obtención de dólares mediante la operatoria denominada “dólar bolsa”, que se encontraba restringida y directamente vinculada a la capacidad económica y financiera acreditada por los inversores...”.

Esa maniobra les permitió invertir “[e]levadas sumas de moneda nacional retirando dólares estadounidenses, operatoria que se encontraba totalmente vedada para ellos durante los años 2014/2015, ya que, en la realidad, ni el Sr. Alila ni la Sra. Palacio contaban con la capacidad contributiva declarada que le permitiera operar a través del mercado bursátil. De este modo, los imputados han burlado la norma reglamentaria que complementa el tipo penal, específicamente las Comunicaciones “A” 5236 del 27/10/2011 y 5526 del 27/01/2014, que establecían los requisitos a cumplimentar por las personas físicas para el acceso al mercado local de cambios, básicamente la justificación de fondos ante la AFIP. Las declaraciones falsas se encuentran –de este modo- directamente vinculadas al acceso al mercado de cambios, por intermedio de la inversión en ciertos títulos públicos adquiridos en pesos pero cotizables en moneda extranjera...”.

Enfatizaron que “[M]ediante las falsas declaraciones, la Bolsa de Comercio habilitó –inicialmente-cupos de inversión por \$7.000.000 en el año 2014 y \$23.000.000 en el año 2015, para comprar Bonos [...] la presentación ante la Bolsa de declaraciones juradas que difieren de las presentadas ante la AFIP –además de la adulteración de los recibos- implica necesariamente el conocimiento y la voluntad de la realización de la acción típica, máxime cuando tenemos en cuenta que el ocultamiento de la realidad o la exposición de una situación económica distinta de la real requirieron actos de modificación material de los documentos, sólo imputable a la intención de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

obtener de este modo un resultado específico: poder acceder al mercado regulado [...] si bien los imputados manifestaron que no presentaron otra documentación que su DNI, lo cierto es que existe –agregado a las actuaciones- un correo electrónico mediante el cual el Sr. Alila remite declaraciones juradas a un asesor de la Bolsa de Comercios [...] dicha Entidad no se encarga de confeccionar declaraciones juradas de AFIP y que es el propio cliente que presenta las mismas, ya confeccionadas por él o su contador, para la apertura de las cuentas comitente...”.

En punto al lavado de activos, sostuvieron que los hechos descriptos por la representante de la querrela –acreditados en este debate- configuran el tipo penal previsto en el art 303 del Código Penal Argentino, con la agravante prevista en inciso 2° punto "a" de dicho artículo, esto es la habitualidad “[A]lila y Palacio han adquirido dinero de origen espurio -proveniente de la compra/venta ilegal de moneda extranjera, transporte ilegal de divisas y contrabando- que era introducidos al sistema financiero y puesto en circulación a través de: depósitos de pesos y dólares en diversas entidades bancarias, su inversión en la compra de Bonos cotizables en dólares, compras sucesivas de bienes registrables y compra de moneda extranjera una vez desactivado el cepo cambiario. Estos actos –reiterados al menos un año consecutivo- constituyen modos de disimular el origen ilícito de los fondos obtenidos en el mercado informal de divisas. Así lo demuestra el incremento patrimonial injustificado que tuvo Alila al adquirir tres automotores de alta gama en el año 2015 -por un valor aproximado de quinientos mil pesos (\$500.000)- en operaciones sucesivas de reemplazo, con una frecuencia inusual [...] Alila trata de acreditar la legalidad de los fondos para adquirir el último vehículo mediante la venta del anterior y aportando para ello

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

una certificación de ingresos de un contador público en la que deja constancia de la existencia de los fondos por la venta precedente, consolidándose la apariencia de licitud. A ello se suman los múltiples y significativos movimientos de dinero en sus distintas cuentas bancarias, para transferirlo en inversiones millonarias a través de la Bolsa de Comercio, en cuentas propias así como en la cuenta comitente que posee junto con su madre Lucia Palacio. Dicha inversión, además de ser un modo de captar divisas en un mercado regulado, aporta la intermediación de organismos de control que le darían apariencia de licitud a las inversiones expúrias. Al final del proceso, finalizado el cepo cambiario, con los fondos depositados en sus cuentas bancarias el Sr. Alila procede a la compra de U\$S por más de \$2.862.432 en 12/2015...”.

Fundaron la habitualidad señalando “[L]as maniobras desplegadas fueron realizadas en forma periódica y sistemática durante el período 2014/2015. La configuración de esta agravante requiere en que el autor haya cometido varios hechos de lavado en el tiempo y aquí es que resultan contundentes los informes bancarios agregados en la causa, en los que puede verse claramente que desde el año 2013 el Sr. Alila realiza depósitos y transferencias entre múltiples entidades bancarias, sin actividad que las justifique. A partir del 2014 y particularmente en el 2015 estas operaciones y transferencias inter cuentas se incrementan exponencialmente, pasando de cifras cercanas al millón de pesos en el 2013 a más de 18 millones en el 2015 [...] la declaración del Sr. Barrios quien manifestó haber reportado un total de 23 operaciones sospechosas en la cuenta comitente 378 (correspondiente al Sr. Alila) y 17 en la cuenta comitente 508 (cotitularidad de Alila y Palacio), durante los años 2014 y 2015...”.

---

*Fecha de firma: 03/08/2021*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ*

*Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA*



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Para la modalidad concursal refirieron, “[t]anto el Sr. Alila como la Sra. Palacio, han incurrido en calidad de autores en el delito de falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio; y en calidad de coautores por el delito de lavado de activos de origen delictivo, llevado a cabo con habitualidad; ambos en concurso real entre sí en la inteligencia de que concurren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena (art. 55 del CP). Respecto del primero de estos delitos, en el caso concurre sólo en relación a la pena de multa, desde que no se configura la reincidencia de los autores –en los términos de la ley penal cambiaria- para ser acreedores de la pena de prisión prevista en la norma represiva...”.

Concluyeron, “[a]creditada la tipicidad de la conducta desarrollada, tanto en su faz objetiva como en la subjetiva y al no advertir causas de justificación ni de exculpación por las cuales se torne lícita o irreprochable la conducta típica; habiendo reseñado y confrontado las pruebas rendidas en el presente debate, ésta parte querellante solicita se imponga a los Sres Sergio Osvaldo Alila y la Sra. Palacio Lucia Leovegilda, la pena de 10 años de prisión como co-autores del delito de lavado de activos agravado por habitualidad (art. 303 inc. 2 punto a del C.P.). Asimismo se solicita se les aplique una multa equivalente a diez veces las sumas involucradas en los delitos de lavado de Activo (art. 303 inc. 2 del C.P.) y falsa declaración relacionada con operaciones de cambio (artículo 1 inc. c) de la Ley 19359): para el Sr. Alila \$341.594.110 y para la Sra. Alila \$33.342.480...”.

5.b) La Fiscalía tuvo por acreditado que a partir del año 2014 los imputados realizaron distintas maniobras financieras con la finalidad de burlar la legislación cambiaria existente para obtener importantes sumas de dinero para su propio disfrute personal.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

En términos análogos a los expuestos por los Representantes de la Querrela, el Fiscal reeditó conceptos y detalles técnicos apuntando medularmente que “[l]a mecánica de los hechos está basada principalmente en simular compras en el exterior (Paraguay) a través de la utilización de tarjetas de crédito y débito y al obtener una considerable ventaja en el tipo de cambio insertar esa ganancia espuria dentro del sistema bancario argentino y desde allí a través del mercado bursátil (Bolsa de Comercio del Chaco) poder comprar bonos que cotizan en dólares al cambio oficial y vendidos que fueran esos bonos hacerse de los dólares y venderlos al mercado ilegal generando una ganancia de más del 50% en pesos los cuales para poder utilizarlos necesariamente debían pasar por un proceso de blanqueo que ayude a disimular su origen ilícito y poder generar mayores ganancias. En esta lógica [...] tanto el Sr. Sergio Osvaldo Alila y su madre Lucia Leovegilda Palacio entre el año 2014 a 2016 realizaron gran cantidad de operaciones de consumo en el exterior con tarjetas de débito y crédito detectándose que en 2013 operaron \$4843, en 2014 \$204153, en 2015 \$2.194.216 realizándose compras por importes similares en comercios de electrónica de Paraguay cuyas denominaciones comerciales son: Luzmar Center Electrón, Casa San Rafael Enc. Abba Electrónica Enc., Electrónica Bianca Enc. y Electrónica Bariloche Enc., arrojando el movimiento de dinero que se detalla en el párrafo precedente, asimismo se corrobora que eliminaran que fueran las restricciones a la compra de moneda extranjera registran la adquisición de dólares durante el mes de diciembre de 2015 por la suma de \$2.862.432...”.

“[s]e probó que durante la época de restricción para la compra de dólares los imputados compraron esta moneda a través de la compra de títulos en la Bolsa de Comercio del Chaco para luego venderlos y obtener





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

moneda extranjera a través del dólar bolsa. Básicamente estos son los hechos por los cuales los imputados han sido traídos a juzgamiento...”.

En cuanto a la materialidad y autoría, “[n]o quedan dudas que los fondos que se introducían eran de origen ilícito debemos iniciar el análisis desde los mismos imputados, es decir, ¿Tenían capacidad según sus actividades laborales, de mover tanta cantidad de dinero? [...] la respuesta es negativa, prueba de ello es la misma declaración jurada que presentan los contribuyentes a la AFIP donde figura que tenía un domicilio fiscal en Necochea 908 de Resistencia, que su actividad declarada a agosto de 2015 era la de venta al menor de libros y anteriormente un servicio de comidas rápidas (panchería) de la base de datos del organismo recaudador figura además que se encuentra inscripto en el IVA desde el 12/2012 hasta el periodo 07/2015, y durante el año 2015 presentó declaraciones juradas en este impuesto “sin movimiento”, luego el 08/2015 pasa a ser IVA Exento por la venta de libros. En el impuesto a las ganancias registra alta desde el 12/2012 advirtiéndose que en el período 2014 la declaración jurada original se presentó el 26/03/2015, con rectificativa el 20/01/2016 incorporando las percepciones por compras en el exterior. Registrando un patrimonio con tres automotores...”.

Al confrontar el perfil ante AFIP del contribuyente, el Fiscal indicó que Alila no fue mas que “[u]n pequeño comerciante con un volumen de facturación mínimo a los ojos del fisco con un patrimonio declarado inferior a la media [...] su situación real más allá de los controles fiscales demuestra que es imposible comenzar a analizar su conducta sin la fundada sospecha que los movimientos financieros que se determinaron respecto del imputado fueron generados administrados reproducidos al margen de la ley [...] tanto

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

las operatorias en el exterior como su actividad en el mercado bursátil fueron maniobras tendientes a dar apariencia de legalidad al producido de la obtención de activos derivados de la adquisición ilegal de moneda extranjera. En lo que hace a las transacciones en el exterior la prueba existente en el expediente es contundente. Se acreditó que utilizó no sólo sus propias tarjetas, sino que también tarjetas de débito de terceras personas, Montero Daniela Alejandra, Ostertag Mauro -Alfredo, Cabral Ángel David, Leiva Marie Guadalupe, Barón Norma Raquel, Bernal Juan Domingo, Vilaqui Edgar Adalberto [...] El circuito comienza depositando pesos en el HSBC ya sea por ventanilla o por ATM cajero automático luego transfiere 40.000 pesos vía HSBC (transferencia bancaria) realiza compras con tarjeta de débito, por 29581 pesos, lógicamente que lo que se ve aquí es el movimiento de los créditos y débitos de los pesos que son depositados cash en su cuenta de Argentina lo que me lleva a inferir que realizó una compra simulada en Paraguay que se le debitó ese importe por un valor de dólar oficial por realizarse con tarjeta de débito, pero que en mano el comercio que recibió dólares por ser extranjero, le dio a los imputados pesos al tipo de cambio de Paraguay que tenía una cotización de más del 50% que nuestro valor. Esa ganancia era nuevamente depositada con dos fines, seguir comprando con tarjeta de débito y transferir a una cuenta comitente en la Bolsa de Valores del Chaco para poder comprar dólares a través de títulos. Aquí se puede determinar los hechos generadores de activos cuyo origen es ilícito por que forzosamente debieron violar la ley cambiaria para poder generar esas ganancias...”.

Sobre la actividad de los encausados en la Bolsa del Chaco, dijo “[a]bren una cuenta comitente en la Bolsa de Comercio del Chaco las N° 508

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

y 378, reciben pesos por transferencia bancaria, compran títulos, con estos títulos se adquieren dólares al cambio oficial que después de 3 días son depositados en la cuenta de los imputados para que estos luego los retiren y los vendan en el mercado negro o paralelo obteniendo una ganancia de más del 50% por cada dólar que es vendido en pesos, esta ganancia es depositada en el sistema financiero para luego volver a pasar por el proceso de compra de dólares bolsa y así sucesivamente. Ahora si analizamos la prueba que hay en el expediente, notamos que el proceso realizado en la bolsa si bien esta admitido por la ley, nunca se podría haber realizado si no se falseaban las declaraciones juradas de los encartados para ser admitidos como comitentes. Lo manifestado falsamente por los encartados en lo que hace a la justificación de ingresos les permitió acceder a una gran suma de dinero en dólares que luego se duplicaba al ser pasados a pesos en el mercado ilegal, por eso sostenemos que todas las maniobras efectuadas por ellos no sólo tenían la finalidad de obtener una ganancia sino también de poder introducirlos en el circuito financiero para seguir generando riqueza y para ser disfrutado según sus conveniencias...”.

Anotó la prueba glosada al proceso y con relación a los encuadramientos jurídicos citó, en primer lugar, al artículo 1 inciso “c” de la ley 19359 -falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio (régimen penal cambiario) como también la normativa internacional e interna (Vgr. Ley 23.737, 11/10/1989 –estupefacientes- que regulaba la cuestión en su art. 25).

Describió la mutación legislativa operada (Conf. Ley 25246 publicada BO 10-05-2000, art. 278) y explicitó, “[S]e la preveía como una forma agravada de encubrimiento, reemplazando la tradicional rúbrica del capítulo

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

XIII: “Encubrimiento” por la de “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” y reordenando las disposiciones que componen ese capítulo (arts. 277 a 279), de modo que el lavado de dinero quedara legislado a continuación del encubrimiento (art. 277) como una forma agravada de éste (art. 278).

Citó la Ley 26683 (21-06-2011) que modificó el anterior y que conforme a lo prescrito por 303, inciso 1° del Código Penal el lavado de activos se comete mediante la realización de una operación que, de cualquier modo, ponga en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que la procedencia de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen ilícito y definió dogmáticamente los elementos objetivo y subjetivo del tipo, la calificante por habitualidad y el bien jurídico tutelado.

Citó doctrina y jurisprudencia.

Acusó a Sergio Osvaldo Alila como autor penalmente responsable por infracción al régimen penal cambiario, Ley 19359 artículo 1 inciso c, y por el delito de lavado de activos, artículo 303 apartado 2 del Código Penal y mocionó una pena de 6 años de prisión, accesorias legales y costas, el decomiso de todos los bienes detectados, efectivo o bienes que pueden ser derivados del delito de lavado y la de multa de 5 veces del valor defraudado. Con relación a Lucia Leovegilda Palacio, solicitó se la condene como coautora penalmente responsable por infracción al artículo 303 inciso 2 del Código Penal y el artículo 1, inciso c, de la Ley 19359 a la pena de 5 años de prisión, accesorias legales y costas, el decomiso de bienes obtenidos por el mecanismo de lavado de dinero y la imposición de una multa de 3 veces el monto que se manejó.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

5.c) El Dr. Néstor Abel Cáceres en lo sustancial anotó “[E]stamos ante el delito de lavado, esto es, la posibilidad del origen de esos bienes ilícitos dando la apariencia de un origen lícito. El método referido por fiscal y la querrela señaló que Alila y Palacio falsificaron declaraciones juradas como documentos para operar cambiariamente y de ello no hay prueba, indicios, ni elementos certeros de algún delito precedente y el enlace consecuente con el lavado [...] Pregunto, ¿Cómo puedo ejercer una defensa adecuada de la imputación sobre lavado de dinero, si no se menciona cuál es el delito precedente que permite construir la teoría del delito del fiscal y la querrela? Según el fiscal y la querrela, mis representados no fueron acusados por ningún delito precedente y rige el in dubio pro reo. Los alegatos del fiscal y querrela no resisten un mínimo análisis. Los dólares obtenidos no tienen su fuente de origen en ningún delito. A mero título de ejemplo ante pedido expreso del Dr. Aguirre fs. 161/163 el Contador Público Leandro Manuel Tisocco el 13 de abril de 2015 emitió dictamen de que el Peugeot Coupe RCZ dominio KAR 466 propiedad de Sergio Osvaldo Alila, lo adquirió a Graciela Roxana Toffaletti con dinero de origen lícito [...] Los allanamientos dispuestos arrojaron resultados negativos para la causa. En la planilla de antecedentes de mis defendidos glosadas en autos consta que no tienen condena ni pedidos de comparendo, es decir, sin antecedentes penales. En el delito de evasión tributaria, el dinero ingresó a las arcas de mis representados de manera lícita. Por obligaciones imponibles ese dinero es posible que no se ha declarado y al no pagar el tributo correspondiente se produce dinero negro, oculto, y puede dar lugar a delito tributario pero no al lavado de activos. La prueba de cada período de aproximada siete años, es el mismo estado que el régimen de moratorias permite captar el dinero negro

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

no declarado. Dejo expresa constancia que el lavado constituye dinero supra legal que socaba finanzas del país. El caso de mis representados, nada tiene que ver con el sostenimiento de organizaciones criminales. No existe ninguna prueba colecta en debate que permitan inferir que mis defendidos participaran en la comisión de algún hecho precedente. Los dólares que mis tenían para realizar sus actividades no proceden de ninguna bicicleta financiera, resulta imposible considerarlo lavado de activos. La bicicleta financiera se produce cuando un inversor utiliza pesos para comprar títulos cotizables en dólares y al vencimiento del instrumento obtiene dólares que convierte en pesos [...] El nombre bicicleta financiera responde a que una vez finalizada la inversión el inversor puede repetirlo una y otra vez como vueltas de una rueda. En su cuenta comitente de la Bolsa de Comercio, se indica que se operó por 23 millones de pesos cuando mis defendidos nunca tuvieron más de 300 mil pesos. El dinero no se obtiene de ninguna actividad ilícita, aunque si pudo no ser declarado eso da origen a una infracción tributaria nada más. La falta de certeza representa la imposibilidad del estado de destruir la presunción de inocencia, y eso conduce indefectiblemente a la absolución. Las pruebas reunidas en debate no dan sustento a la acusación de la fiscalía ni la querella...”.

Sostuvo el Letrado “[A] juicio de esta defensa no están acreditados los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal. El artículo 303 del Código Penal que fiscalía y querella imputan a mi defendidos, según las exigencias para la configuración del delito tendrían que haber dicho cuál era el origen del dinero con el que ellos accedieron a la bolsa y que provenía, por ejemplo, del narcotráfico, la trata de blanca, o más importante, hoy nuestro país fue obligado a sancionar esta norma para evitar el terrorismo y mis clientes no

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

están metidos en esas cuestiones. Lo que hicieron mis representados es lo que se hizo, se hace y se hará siempre en Argentina, recurrir a la bicicleta financiera. En aquella época -aún hoy- el dólar tenía un cepo, no se conseguía un dólar, pero legalmente existía la posibilidad de obtener esa moneda operando en la bolsa, y eso no era ilegal, lo hacían incluso las entidades bancarias, aunque tuvieron sus cuestiones judiciales pero el caudal financiero de los bancos, obviamente, era infinitamente superior al de mis defendidos...”.

Solicitó las absoluciones de Sergio O. Alila y Lucia L. Palacio.

5.d) La querella ejerció su derecho a réplica y los imputados la posibilidad de manifestarse conforme la última oración del artículo 393 del Ordenamiento procesal.

### **6) Materialidad**

#### ***Los Jueces Iglesias y Belforte Dijeron:***

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (Conf. Fallos 328:3399, entre otros) ha señalado que el método histórico es adecuado, además de idóneo, para el análisis de los hechos que deben reconstruirse a través de la intermediación probatoria, esto es, la aplicación de un método racional para el análisis sobre hechos de un evento pasado que deben reconstruirse.

La apreciación de las pruebas para alcanzar la certeza no puede ser empírica, fragmentaria o aislada del resto del proceso, sino que debe comprender cada uno de los elementos de sentido para formar una convicción racional y razonable de cada uno de los aspectos que en este pronunciamiento se decidirán.

Superado el tramo acusatorio - adversarial tenemos por cierto y probado que:

---

*Fecha de firma: 03/08/2021*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ*

*Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA*



#34307459#297182428#20210803122053928

6.i) La Administración Federal de Ingresos Públicos a través de su asesor jurídico [Dr. Amilcar Federico Aguirre] formuló denuncia contra Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio.

A esos efectos se citó la investigación originada en el caso N° 929.878 -iniciada el 11 de febrero de 2016- en cuyo contexto se determinaron “[a]bultadas acreditaciones bancarias del Sr. Alila en el año 2015 sin declarar ingreso alguno”. Análoga actividad investigativa se indicó también respecto de Lucia Leovegilda Palacio, progenitora del antes nombrado (Conf. caso N° 929.880).

El proceso de investigación reseñó que Sergio O. Alila tuvo “alta” en IVA, Ganancias y Aportes a la Seguridad Social a partir de diciembre de 2012 y hasta julio de 2015 declaró como ocupación principal el servicio de comidas y también otras secundarias, por caso la venta al por menor de artículos de iluminación y materiales de construcción, la venta al por mayor de aceites y grasas, de productos alimenticios y artículos para la construcción.

En agosto de 2015 el nombrado se registró como IVA Exento y declaró como única actividad la venta de libros al por menor.

Conforme al detalle expuesto por los funcionarios de AFIP, el citado contribuyente presentó declaración jurada IVA 2015 hasta julio de 2015 sin exteriorizar movimientos. En cuanto a la declaración jurada de ganancias 2014, su original fue presentado el 26 de marzo de 2015 con una rectificativa el 20 de enero de 2016.

Ambos conceptos (IVA- Ganancias) no registraron pagos.

Respecto de bienes registrables, en el lapso de mayo de 2013, abril – noviembre del año 2015, el Órgano fiscal tomó nota de la adquisición por Alila de los siguientes automotores, (10/11/2015) un Volkswagen sedan 3





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

puertas GOL 1.6 dominio JDR 996; (29/9/2015) un Chevrolet Corsa, sedan 4 puertas, Classic Súper 1.6 N, dominio FFI015; (24/4/2015) un Peugeot RCZ, dominio KAR 466; (16/5/2013) un Volkswagen Bora 2.0 sedan, 4 puertas, dominio ISB 775.

Los indicadores de IVA y Ganancias revelaron el siguiente esquema:

IVA		
	Año 2014	Año 2015
Ventas	988.293,68	0,00
Compras	913.053,47	0,00
Índice combinado	75.240,21	0,00
Relación D/C	1,08	
Acreditaciones bancarias	2.891.596,00	18.180.496,00

GANANCIAS	
El resultado neto representa el 10% de los ingresos declarados	
	Año 2014
Ventas	988.293,68
Costo de ventas	837.320,68
Resultado bruto	150.973,00
Resultado neto	100.355,04
Impuesto determinado	6.791,02
Activo	25.308,38
Pasivo	0,00
Patrimonio neto	25.308,38

La investigación determinó que en los períodos 2013 /2014 / 2015 Alila operó con moneda extranjera y efectuó acreditaciones bancarias con un crecimiento que se indica en la gráfica:

Período Fiscal	Cuenta en Pesos	Cuenta en Dólares	Total
2013	1.008.565	0	1.008.565
2014	2.891.596	0	2.891.596
2015	11.182.671	6.997.825	18.180.496

A su vez, los consumos efectuado en el exterior con tarjeta de débito reflejaron el siguiente crecimiento:

Período Fiscal	Importes
2013	4.843
2014	204.153
2015	2.194.216

Los investigadores notaron que las compras se concretaron en los mismos locales comerciales (Luzmar Center Electrón, Casa San Rafael Enc.,



ABBA Electrónica Enc., Electrónica Bianca Enc., Electrónica Bariloche Enc.), por importes similares todas (aproximadamente \$26.900).

El reporte de múltiples operaciones en los comercios de mención, indicó que las personas involucradas no poseían capacidad económica ni financiera, y se individualizó a:

CUIT	Apellido y Nombres
20160853388	Alila, Sergio Osvaldo (Padre del investigado)
23269870184	Del Valle, Sergia Elizabeth (Sup. Provedora de libros)
27353052654	Montero, Daniela Alejandra
20293629111	Ostertag, Mauro Alfredo
23184369109	Cabral, Ángel David
27057053564	Leiva, María Guadalupe
27132876733	Barón, Norma Raquel
20101132618	Bernal, Juan Domingo
20171508410	Vilaqui, Edgar Adalberto

Al cese de las restricciones para la compra de dólares, Sergio O. Alila adquirió, en 2015 por valor de \$2.862.432, en tanto en 2016 lo hizo por \$1.050.795.

La información migratoria mostró que el causante realizó egresos del país hacia la República del Paraguay haciéndolo por los pasos: Puente San Ignacio de Loyola, y Puente San Roque González.

Habida cuenta que también el organismo de recaudación obtuvo que Sergio O. Alila operó, a través de la Bolsa de Comercio del Chaco, lo relacionado a la compraventa de títulos, bonos y acciones, dicha institución bursátil reportó estos movimientos:

- El nombrado tuvo la cuenta comitente N° 378 en la que generó operaciones en el lapso del 1 de diciembre de 2014 hasta el 23 de septiembre de 2015 con un depósito de \$7.036.500 con las que adquirió los bonos, Boden 2015 (RO15), Bonar 2017, Bono Nacional Arg. U\$S (AA17) y Bonar 2024 (AY24) todos con cotización en dólares y cuya venta le representó la obtención -y el posterior retiro- de U\$S513.891.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Todas las operatorias de compraventa, se produjeron en el mismo día, o bien en lapsos siguientes y breves, oscilando los montos de compra entre \$300.000; \$400.000 y en agosto de 2015 realizó operaciones por \$700.000 y \$800.000 en tanto las que les siguieron (operaciones) no superaron los \$120.000 cada una.

Según ese mismo reporte de la Bolsa de Comercio, la última venta de bonos en su cuenta persona data del 23 de septiembre de 2015. Luego operó con la cuenta N° 508 en cotitularidad conjunta con Lucia Leovegilda Palacio.

En esa última cuenta comitente se observaron movimientos desde el 29 de septiembre hasta el 10 de diciembre de 2015 con un depósito de \$3.142.450 para la compra de bonos que vendidos les permitió generar y retirar U\$S224.416. Al igual que con la cuenta anterior (N° 378) se indicó que las compraventas se realizaron en el mismo día o con mínima diferencia, contabilizándose una operación inicial por \$400.000 y las siguientes por \$100.000 y \$200.000 cada una.

Por el volumen de las transacciones financieras y para cumplimentar recaudos por las operaciones en el período 2014 – 2015, AFIP requirió a la Bolsa de Comercio la remisión de la documentación respaldatoria y/o justificativa de bienes y/o ingresos de Sergio Osvaldo Alila /Lucia Leovegilda Palacio.

De la información cursada se verificó que las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias presentaban adulteración en los acuses de recibo, como también que los importes volcados eran significativamente mayores a los declarados ante la citada Administración Federal de Ingresos Públicos como se muestra en el siguiente cuadro (Conf. 1er Cuerpo Documentación

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

recibida de Terceros, Legajos administrativos labrados por la AFIP, descriptos en el punto A) 2) del ofrecimiento de pruebas, incorporados al debate por su lectura).

<b>ALILA, Sergio O.</b>		
	<b>DJ ante AFIP</b>	<b>DJ ante Bolsa de Comercio</b>
Resultado Neto 2013	106.179,52	6.006.179,52
Patrimonio al cierre 2013	17.358,38	5.630.876,06
Resultado Neto 2014	100.358,04	20.000.120,38
Patrimonio al cierre 2014	25.308,38	24.996.296,36

<b>PALACIO, Lucia Leovegilda</b>		
	<b>DJ ante AFIP</b>	<b>DJ ante Bolsa de Comercio</b>
Resultado Neto 2013	14,72	61.625.487,62
Patrimonio al cierre 2013	965,08	91.288.796,22

A su turno, de la información bancaria (obrante como pruebas e incorporadas al debate) se obtuvo que Alila registró cuentas en las siguientes instituciones:

<b>Número de Cuenta</b>	<b>Institución bancaria</b>
30500006613	Banco Patagonia SA
30670157799	Nuevo Banco del Chaco SA
33537186009	HSBC Bank Argentina SA
30500010912	Banco Nación Argentina
30500005625	Citibank N A (*)

(\*) Citibank N A envió información parcial. Extractos al 5 de octubre de 2015.

A la consulta de AFIP sobre el movimiento de divisas Alila respondió:

- Su domicilio fiscal correspondía con un local de comidas, actividad a la que se dedicaba su madre Lucia L. Palacio.

- Estuvo dedicado a la venta puerta a puerta de libros. Sergia Elizabeth Del Valle, su proveedora de ese producto, tenía domicilio en el Barrio Güiraldes de esta ciudad de Resistencia.

- Los depósitos, realizados personalmente en sus cuentas bancarias, luego eran transferidos a la Bolsa de Comercio del Chaco para adquirir bonos nacionales que cotizaban en dólares. Lo obtenido de la venta de esos bonos era transferido por la Bolsa a sus cuentas bancarias (en dólares), luego retiraba los billetes y los prestaba a su madre que -dijo- tenía un local de ventas de electrodomésticos en Paraguay.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

- Palacio, salía del país con los dólares de su hijo, luego le regresaba el préstamo en su equivalente en pesos con los que nuevamente Alila compraba bonos con cotización en dólares, y repetía la mecánica antes descripta para con su madre.

- Dos, eran los tipos de operaciones con los que Sergio O. Alila obtenía dólares,

I) *Operaciones en la Bolsa de Comercio del Chaco*. A través del dólar MEP o dólar bolsa. Básicamente consistía en la adquisición de bonos con pesos y su posterior venta en dólares.

Desde diciembre de 2014 a noviembre de 2015 se hizo de dólares por más de \$10.000.000 distribuidos así: Alila: \$6.994.075,69; Palacio: \$3.118.833,23.

Por su parte la Bolsa de Comercio emitió órdenes de pago por su equivalente en dólares (Alila: U\$S513.891, Palacio: U\$S226.416). Una porción de esos dólares se acreditó en cuentas bancarias y la otra parte se retiró en efectivo.

En la República del Paraguay vendían los dólares y reingresaban al país con pesos para volver a depositarlos en las cuentas comitentes (Nº 378; Nº 508).

II) *Operaciones con tarjeta de débito*. Con tarjetas propias y de terceros realizarían compras simuladas en comercios (de electrónica) en Paraguay, operaciones por las que los causantes, en lugar de los productos (bienes) se hacían de dólares y/o pesos, los primeros a la cotización blue.

Los depósitos en efectivo en cuenta y consumos en el exterior ocurrían en el mismo día en la mayor de las veces

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

III) *Compra de dólares.* Al cese de las restricciones para comprar esa moneda, a través de las instituciones bancarias Alila adquirió, en diciembre de 2015, dólares por valor de \$2.862.432 y, en enero de 2016 por la cantidad de \$1.050.795 (Conf. fs. 23/25 y vta. Legajo de Investigación AFIP, Caso N° 929.878 incorporado al debate).

6.iii) El relevamiento documentológico detallado precedentemente, tuvo el correlato testimonial de los funcionarios de AFIP y del gerente de la Bolsa de Comercio del Chaco.

- “[E]n el área de investigaciones de la AFIP se detectó que los contribuyentes el Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio registraban importantes movimientos bancarios, con depósitos que no estaban reflejados en la DDJJ ante AFIP. Se dispuso, en principio, una investigación que es el inicio del procedimiento administrativo a los fines de merituar o no, algún interés fiscal [...] Se hizo un principio de fiscalización y se volcó en un informe que presenté ante la Fiscalía federal que dio origen a estas actuaciones [...] A los nombrados les fueron requeridas documentaciones que avalaran las operaciones y no presentaron ninguna. Entendimos que estábamos ante el presunto delito de lavado [...] Como parte de las investigaciones tendemos barridos sistémicos de ventas y giros bancarios y surgen aquellos contribuyentes que tienen depósitos bancarios inferiores a las ventas. Se obtienen así las inconsistencias que son puntualizadas en cada caso. Ese fue el origen de este cruce, un cruce sistémico del que surgió que estos dos contribuyentes tenían grandes depósitos y las DDJJ no reflejaban esos movimientos [...] En ese momento me tocaron varias investigaciones de este estilo, donde encontrábamos compras en el exterior con tarjetas de débito que no correspondían con ninguna operatoria.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Básicamente lo que se hacía era sacar dólares al exterior en un momento que en Argentina estaba prohibida la compra de esa moneda para atesoramiento. Lo que vinculamos fue la obtención en el exterior de esos fondos que eran depositados en pesos en Argentina y extraídos en dólares en Paraguay. Investigamos las salidas del país de personas porque anteriormente quienes operaban con tarjetas de débito nunca habían salido. Comparamos las salidas y nos daban los consumos de Alila y Palacio [...] Recuerdo que las operaciones eran en casas de electrodomésticos con nombres puntuales que se volcaron al expediente [...] eran los locales de las supuestas compras a partir de tarjetas de débito [...] eran movimientos a partir de una cuenta [...] La conclusión era que la operatoria consistía en simular operaciones lícitas para la obtención de dólares luego volcados al mercado informal para obtener ganancias también ilícitas y luego volverlas a través de la bolsa de comercio provocar esa situación de disimulación del origen y la presunción de que a partir de la intervención de instituciones bancarias o bursátiles, los fondos eran lícitos y de esa forma introducirlo en el mercado. Eso es lo que determina la infracción [...] Detectamos la apertura de cuentas comitentes en la Bolsa de Comercio del Chaco, a partir de esas cuentas se depositaban pesos con los que se compraban bonos cotizables en dólar que a su venta en el mercado bursátil producían dólares que se depositaban en cuentas. Esa disimulación fue la que denunciarnos como actividad de lavado [...] Cuando requerimos a la bolsa que actúa como agente de información hacia la AFIP y agente obligado respecto de la ley de lavado y terrorismo, la información sobre apertura de cuentas, aportaron como documentación las DDJJ de Alila y Palacio que eran falsas porque ninguna de esas DDJJ constaban en la AFIP. Eso les hacía operar en la

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

magnitud que lo hicieron en el mercado bursátil [...] En AFIP había DDJJ pero eran casi en cero, no recuerdo bien [...] eran inclusive menores que las de un monotributista y eran presentaciones de DDJJ que no se condecían con ningún tipo de operatoria que coincidiera con las hechas por los imputados [...] Las DDJJ presentadas en la Bolsa tenían apariencia formal, incluso con acuses de recibos. Las DDJJ ante la AFIP se presentan con clave fiscal única e intransferible, con los datos de los aplicativos el contribuyente que declara auto liquida los ingresos gastos y luego la AFIP, si considera, si hay mérito para ello, analiza si están o no correctas. A la presentación de la DDJJ como constancia de control se emite un acuse de recibo y ese acuse de recibo que tiene un código algorítmico que da la validación ante nosotros. Las que remitió la Bolsa tenían las mismas características, con visos similares a las que se presentó [...] Esos documentos que no coincidían con los de la AFIP, ¿La Bolsa tenía la obligación o posibilidad de cotejar la información de AFIP libremente, o hay un sistema? (Fiscal) No. Rige para todos el secreto fiscal que impide a cualquier persona, incluidos los empleados de la AFIP, conocer el contenido de las DDJJ, esa prohibición cede ante el requerimiento de un juez o de un pedido en una actuación derivada de cuestiones de familia. La bolsa no puede chequear *on line* si existen DDJJ presentadas ante la AFIP [...] ¿A la AFIP le constan las DDJJ que ellos presentaran ante la Bolsa? (Dr. Cáceres) Para nosotros no son DDJJ porque no se corresponden con ninguna presentación hecha ante la AFIP. Son documentos que están, a todas luces, falsificados [...] ¿Tomaron conocimiento de alguna actividad realizada por impuestos de transporte de dinero? (Fiscal) Sí. Tomamos conocimiento de un procedimiento realizado por aduana en este caso. Si no recuerdo mal en el

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

puente de Posadas – Encarnación, donde se secuestró dinero, pesos ingresados ilegítimamente al país. Cuando hablo de ilegítimo, digo sin haber sido declarado. Como se sabe todo ingreso o egreso de divisas tiene que ser declarado previamente en zona primaria para que sea legítimo...” (Amilcar Federico Aguirre, Funcionario de AFIP, en debate).

- La Contadora Sonia Sotelo, del equipo de investigación de la AFIP en el caso, refirió “[S]oy responsable de Educación tributaria en AFIP [...] Las tareas de investigación tienen que ver con el control de los sistemas de AFIP. Ante un determinado caso se hace un control de la información que surge en el sistema, tanto la informada por Alila y Palacio, como la de terceros que informan sobre ellos, se cruza esa información y se observa si tienen inconsistencias. Eso fue lo que yo hice [...] En ese cruce se detectó que había abultadas acreditaciones bancarias en pesos y dólares. En ese momento había restricciones para la compraventa de dólares, eran operaciones que no se podían hacer. Llamaba la atención que tuvieran ese tipo de acreditación en dólares. En el caso de Alila, esa fue la inconsistencia porque no lo tenía informado en su DDJJ [...] Por las tareas de investigación y sistematización se analizó DDJJ, los movimientos, se miraron los consumos con tarjeta de créditos y débito como también la información de terceros en el país. Con tarjeta de débito en el exterior pudimos ver en que lugares había comprado, en cuales locales comerciales. Se pidió información a la Bolsa de Comercio porque las acreditaciones bancarias tenían que ver con las compra de bonos y títulos públicos a través de la Bolsa. Se les pidió información sobre las operaciones hechas, miramos cuál era la actividad registrada por Alila [...] De esas tareas surge la inconsistencia, las acreditaciones bancarias eran abultadas y no había actividades declaradas. El Sr. Alila fue a la AFIP y

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

dijo que originariamente tenía una venta de comidas pero que no la realizaba más, que en 2015 se dedicaba a la venta de libros puerta a puerta y que por eso no tenía local comercial y no había declarado las ventas, sus movimientos estaban en cero. La venta de libros no generaría IVA a pagar pero en su caso, las DDJJ estaban en cero ventas. Esas fueron las inconsistencias, las abultadas acreditaciones bancarias y las DDJJ sin IVA sin movimientos y las DDJJ de ganancias que habíamos visto sistémicamente no coincidían con la informada por la Bolsa de Comercio que habían presentado para respaldar las operaciones ante esa entidad [...] ¿Del análisis sistémico que manifestó haber realizado respecto de Palacio y Alila, tenían declarado actividades en el exterior? (Querrela AFIP) Sistémicamente no surgían actividades ¿Habían declarado en impuesto a las ganancias, algún pasivo? (Querrela AFIP) No [...] Los casos en investigación se realizan por cruces de sistemas. De esa manera le llega a cada investigador el caso que tiene que trabajar. El investigador no hace el cruce, sólo recibe el caso para analizar [...] Cuando se hace cruce sistémico no se detecta un solo contribuyente, pueden ser uno o varios en la misma situación. En el caso de Alila, fue el que presentaba inconsistencias que merecían ser investigadas [...] El área es investigación. El circuito administrativo se inicia ahí y si la inconsistencia se mantiene, se envía a fiscalización o si sistémicamente se puede justificar la inconsistencia o los valores que se ven, no se deriva a fiscalizaciones [...] ¿Lo que les alertó fueron la cantidad de depósitos bancarios? (Fiscal) Sí. Las inconsistencias eran las acreditaciones bancarias ¿Existe algún factor externo que genere la obligación de investigar, por ejemplo una denuncia de Aduana, de Gendarmería Nacional? (Fiscal) Sí,

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

pueden existir casos que inicien a través de una denuncia, pero en este caso no fue así...”.

- Hugo Waldemar Zalazar, Contador Público, miembro del equipo de investigación de AFIP, “[D]esde febrero de 2014 a diciembre de 2016 me desempeñé como supervisor de la división investigación en AFIP [...] Supervisaba la labor de los investigadores a mi cargo [...] Uno de los cruces de datos de las bases de la AFIP proveniente de informaciones de terceros con la que presentan los contribuyentes en sus DDJJ surgieron diferencias entre ingresos declarados de las DDJJ y las acreditaciones bancarias, que surgían de nuestros registros provenientes de terceros, en el caso, de los bancos [...] Hasta el momento de elaborar el informe de investigación que incluía el análisis de las DDJJ presentadas, ni el Sr. Alila ni Palacio habían declarado ninguna actividad en el exterior [...] ¿En la generalidad de contribuyentes que realicen actividades en el exterior, deben comunicarlo a AFIP? (Querrela AFIP) Sí, si se trata de residentes argentinos que tienen alguna actividad comercial en el exterior tienen la obligación de hacerlo de acuerdo a lo previsto en el impuesto a las ganancias...” (Testimonio en debate).

- “[P]or el 2016 nos asignan el caso, para verificar los IVA y ganancias del año 2015 del Sr. Sergio Osvaldo Alila y su madre, Lucia Leovegilda Palacio. El origen de la verificación era porque tenían movimientos bancarios tanto en pesos como en dólares y la actividad declarada era una panchería. Tratamos de localizar al contribuyente pero no localizamos a ninguno de los dos. La panchería si, funcionaba, pero nunca pudimos dar con esas personas. A raíz de que tenían acreditaciones bancarias y un sistema de compraventa de dólares cuando la compraventa de dólares se encontraba

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

restringida. Ellos trataban de comprar dólares a través del denominado dólar bolsa, comprando títulos en la Bolsa de Comercio del Chaco que luego vendían y se hacían de la divisa extranjera. Pedimos información a la bolsa y nos aportan una documentación, cuando vimos las DDJJ que nos aportan ellos de esos impuestos nos dimos cuenta que estaban adulterados porque los informes de nuestra base no se condecían en absoluto con la documentación que nos aportó la Bolsa [...] Surgió de nuestras bases informáticas, pero nosotros generalmente para cerciorarnos circularizamos, pedimos información para ratificar el dato [...] Llamó la atención el movimiento bancario para una panchería, que tuviera movimiento próximo a dieciocho millones, llamaba la atención [...] Junto con la contadora Maldonado hemos ido y nunca estaban, no pudimos dar con el paradero. Generalmente procuramos localizar al contribuyente para ver y preguntar pero no fue así en este caso, no pudimos dar con ellos. Oportunamente hicimos requerimientos, tampoco nos fue contestado y no teníamos documentación aportada por ellos que pudiera ilustrarnos más. En el caso de que el contribuyente hubiera tenido operaciones en el exterior en alguna plataforma comercial ¿Hubiera saltado en la base de datos? (Fiscal) Encontramos que había consumos de tarjetas de débito y crédito en algunas firmas comerciales electrónicas, eso si había ¿De qué fecha eran esas operaciones y si coincidían con alguna documentación? (Fiscal) No teníamos con que controlar porque no había documentación presentada por ellos. Pero comprobamos que, efectivamente, eso sí existió ¿A qué conclusión arribaron con la fiscalización sobre Alila y Palacio? (Querella AFIP) Luego de hacer circularizado con la Bolsa de Comercio del Chaco y observado lo que comenté, no pudimos determinar impuestos porque era imposible atribuirlo a

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

la actividad que él tenía. Elevamos los antecedentes a penal tributario para que ellos continúen el procedimiento [...] ¿Dentro de las tareas de fiscalización, con las documentaciones que contó ya que Alila y Palacio no aportaron documentación, surgió algún tipo de actividad que pudieran desarrollar en el exterior? (Querrela AFIP) No. Lo único que teníamos era la actividad declarada acá. No recuerdo, no se que hayan tenido actividades en el exterior...” (En debate. Testimonio de la Contadora Wilma Reckzieguel, funcionaria de AFIP).

- La operatoria de Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio en la Bolsa de Comercio del Chaco, fue explicada por Julio Marcelo Barrios, a la sazón gerente de la citada institución bursátil, “[C]omo es de público conocimiento, en el año 2011 el BCRA dispuso un cepo en el sistema financiero, un cepo light que en junio de 2012 se hizo intenso. A partir de ese momento no había forma de adquirir dólar libre para atesoramiento para el sector privado. Obviamente, en todas circunstancias donde se instaura un cepo, se produce una brecha de precios entre cambio oficial y el paralelo o blue, al cual se accede en forma libre. Una de las formas de acceder a dólares en forma legal y libre es a través del mercado de capitales, sólo que en aquella oportunidad había un parking al período de tiempo que transcurre entre que ponía pesos y se obtenía dólares que era de entre 10 a 15 días, actualmente es de un día, esto es, una persona que compra hoy pone pesos y mañana tiene dólares en la cuenta comitente [...] ¿Cuáles eran los requisitos que imponía la normativa al contribuyente para comprar dólares a través de la Bolsa de Comercio? (Fiscal) La primera cuestión tiene que ver con la apertura de la cuenta comitente en la bolsa para la cual hay que llenar formularios. El proceso de validación habitualmente se acreditan vía DDJJ de

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

impuestos a las Ganancia, IVA o recibo de sueldos según sea la figura jurídica de la persona física que abre la cuenta. En ese caso específico, de la apertura de la cuenta comitente 308 se conformaron los habituales requisitos para la apertura, se agregó una DDJJ del año 2013. Esa declaración jurada de impuesto a las Ganancias mostraba un resultado impositivo para ese año de \$6.006.179,52 y un patrimonio de \$5.630.876 al momento de la apertura de la cuenta en 2014. Posteriormente en el mes de marzo de 2015 el comitente 378 actualiza la información con la DDJJ correspondiente al año 2014 el ejercicio previo anterior, donde se observa una ganancia neta sujeta impuesto de \$20.000.120, y un patrimonio neto total aproximado a los \$25.000.000. Los ingresos consignados en la DDJJ de impuestos son las que se toman como base para el cómputo del margen para operar básicamente que llamamos cupo operativo del cliente. El cupo operativo está vinculado, digamos, a los ingresos netos que el cliente muestra en sus DDJJ de Ganancias. En este caso, derivada de esas DDJJ de Ganancias en el año 2014 su cupo operativo era de \$6.699.000 y en 2015 luego de la actualización de su DDJJ de impuestos, de \$ 7.200.000 ¿Cuando habla de cupo operativo, es el margen que tiene para negociar en la bolsa, como una especie de crédito? (Fiscal) Exactamente. ¿Si supera ese importe que mecanismo tiene la Bolsa? No lo autoriza a operar. Generalmente cuando se exceden los márgenes, que no fue el caso este, se activan determinados procedimientos previstos en la políticas de prevención de lavados y financiamiento del terrorismo que encuadran la operación como inusual, se pone en conocimiento del UIF el caso y en función de los elementos que se ponen a consideración se reporta la operación a la UIF haciendo un ROS o se le hace un seguimiento reforzado a la cuenta pidiendo información

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

adicional ¿Recuerda de la información y teniendo en cuenta el cupo operativo, cuánto fue el dinero que operó Alila en la cuenta comitente N° 378 en el año 2015? (Fiscal) Si. El movimiento de dinero fue casi idéntico al cupo operativo \$7.036.000 pesos y ese movimiento fue en el periodo 12/2014 hasta 09/2015. En ese momento no había más al llegar al nivel de cupo las operaciones realizadas, cupo operativo asignado por el DDJJ de impuestos del mes de marzo, no tenía más cupo operativo para operar a partir de ese momento. Entiendo yo que después eso lo llevó a que en septiembre abra la cuenta el comitente N° 508 [...] Para la cuenta comitente N° 508 presenta una DDJJ mucho mas importante con una ganancia neta sujeta a impuesto de estimativamente 61 millones y medio de pesos sujeto a impuesto y un patrimonio de 91 millones de pesos, eso daba un cupo operativo de poco más de 23 millones de pesos. Esa cuenta específicamente desde que se abrió hasta diciembre, operó aproximadamente \$3.142.000 pesos. Básicamente cuando hablo de operó, son depósitos para fondear la cuenta N° 378 con lo cual los volúmenes operados coinciden y están dentro de los márgenes que nuestra política de prevención de lavado admite para el cliente en función de la declaración de impuestos que presentó ese cliente. En el mes de febrero de 2016, el 24 de febrero, nos notifica el cliente N° 378 vía email de una declaración de impuestos rectificativa del 2014 rectificativa Nro. 1. Rectifica los datos consignados en la DDJJ de ganancias que había presentado en marzo de 2015, la rectifica en 2016 y una presentación de AFIP el 20 de enero según consta en el acuse de recibo de la presentación de AFIP donde se observa una declaración de impuestos prácticamente con ingresos nulos, donde arroja una ganancia neta sujeta a impuesto de 41 mil pesos y un patrimonio de 35 mil pesos. Nosotros damos intervención al oficial

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

de cumplimiento UIF dado que esa declaración de impuestos rectificativa generaba la inusualidad de las transacciones que el cliente operó a través de la bolsa. En consulta con nuestro oficial en tema de lavado, el día siguiente procedemos a confeccionar el ROS a la UIF y concomitantemente con ello, el cliente N° 378 era también cotitular de la N° 508 procedimos a hacer los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) por esta última cuenta también y por un total de dieciocho operaciones ¿La rectificación, la hace el mismo comitente? Así es. El comitente presenta vía mail. En el requerimiento de la AFIP el 15 de febrero donde pide información que supongo está en el expediente. En ese pedido de información nosotros adjuntamos toda la documentación dentro de la cual está la documentación del cliente de esa nueva rectificativa de la DDJJ de ganancias del año 2014. En consecuencia, al actualizar el cupo operativo con esa declaración, todo lo que operó hasta ese momento quedó en exceso lo que a criterio de nuestro oficial fue automáticamente reportado a la UIF como ROS ¿La operatoria en si de comercialización de bonos, se hace todo vía on line, cuenta bancaria, las transferencias son de banco a la bolsa y de la bolsa al banco? (Fiscal) Sí. Cada operación tiene cuatro pasos, primero el depósito que es la transferencia de fondos a la bolsa, esa es la forma de ingresar los fondos. El segundo paso es la compra, con esos pesos, de un bono en dólares a su cotización en pesos. El tercer paso es la venta de ese bono que se compraron con pesos a su cotización en dólares producto de la cual el cliente recibe dólares en su cuenta comitente. El ultimo paso es la transferencia de la cuenta comitente a la cuenta del banco que indique el cliente. Cada uno de esos pasos están incluidos en el caso de la 23378 en los ROS que se hicieron. ¿Las personas puede retirar dólares cash de su cuenta comitente,

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

no de la bancaria? (Fiscal) No. Generalmente se transfieren los dólares a su cuenta bancaria, siempre ese es el procedimiento habitual ¿Había diferencia de valores entre dólares entre operación bursátil el blue en cuanto a precio? Sí. Una brecha no menos del 50% estamos hablando de un dólar oficial de nueve pesos contra un dólar bolsa de \$13, 05 digamos [...] ¿La presentación de la documentación para apertura de cuenta comitente, quién tiene que hacerlo, quién presenta los documentos? (Fiscal) Generalmente el cliente en persona. En ese momento que no existía el on boarding digital como hoy, on boarding la persona apertura la cuenta en forma on line, sin asistir a la oficina. En ese momento años 2014, 2015 no teníamos on boarding digital con lo cual la apertura de cuenta se hacía en forma digital, la persona iba a la oficina y hacia el trámite de apertura de la cuenta, se llenaban formularios y demás requisitos ¿La presentación de la documentación? (Fiscal) También se hacia en ese momento ¿Existía otra forma? (Fiscal) Sí. Un cliente trae los papeles pero las DDJJ de impuestos no las aportó en ese momento y lo hace después o la persona o su contador dependiendo en general de si el cliente es persona física o jurídica hace declaración de impuestos a la ganancias. A veces el cliente delega en el contador el envío de la declaración de la información impositiva ¿La bolsa como institución, tenía una oficina que se encargara de la DDJJ en su confección y presentación o quién realiza ese trabajo? (Fiscal) No. La presentación de las DDJJ a la AFIP no lo hace la bolsa ¿La persona sólo con un documento podía abrir la cuenta comitente? (Fiscal) Las DDJJ de ganancias o bienes personales las hacen los contadores de los clientes, aparte en la AFIP sólo se accede con clave fiscal, eso no es tarea de la bolsa. La bolsa sólo receipta la DDJJ más el comprobante de presentación de las DDJJ ante AFIP ¿Recuerda si Alila o

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

Palacio en sus DDJJ ante la Bolsa, manifestaron QUE tenían actividades económicas en el exterior? (Querrela AFIP) En absoluto, ni lo declararon los formularios ¿Si Alila o Palacio no hubieran presentado en momento de aperturar la cuenta comitente en Bolsa, las DDJJ de impuesto a las ganancias, hubieran podido realizar operaciones de compraventa de bonos? No, en absoluto. Al no tener márgenes operativos no hubieran podido operar ¿Con la presentación de la rectificativa de 2016 no podían operar directamente? (Presidente) Exacto. Era tan baja la DDJJ de impuesto a las ganancias que se invalidaron todas las operaciones del año 2015. Fue de tal magnitud la rectificativa que prácticamente todas las operaciones que realizo el cliente quedaron fuera de norma, digamos. Esa inusualidad es la que de alguna manera una de las tantas que justifico el ROS a la UIF ¿Por qué dice una de las tantas? (Presidente) Sí, hubo otras cuestiones que tuvieron que ver con el cambio de actividad inscripta en la AFIP. El comitente 378 declaró en la apertura de la cuenta estar inscripto en AFIP desde diciembre de 2012 con tres actividades: servicio de preparación de comidas, preparación de aceites y grasas y ventas al por menor en establecimientos, tener trescientos clientes, que en sus ventas cobra de determinada forma pero en agosto de 2015, casi tres años después y durante el periodo de tiempo que el estaba haciendo esas operaciones, hubo un cambio de categoría de operatividad informada y la nueva actividad es la venta al por menor de libros, específicamente en los formularios de la Bolsa dijo que eran libros enciclopédicos y jurídicos. Ese es un elemento también relevante. A su vez los domicilios fiscales de ambos comitentes coinciden con dos locales comerciales denominados “Mac full” uno por calle Liniers y otro por Juan B. Justo, entre otras cuestiones ¿Concretamente esas DDJJ y cualquier otra

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

documentación presentada por Alila, ustedes no hicieron un entrecruzamiento de datos con la AFIP para verificar si esa documentación era falsa o verdadera (Dr. Cáceres) Es por eso justamente. Con la DDJJ pedimos el comprobante de presentación ante la AFIP, el acuse de recibo de la presentación ¿No verifican si esas DDJJ son falsas? (Dr. Cáceres) Al cliente se le pidió constancia de la presentación de DDJJ y no lo hizo ¿Cómo se lo autorizó operar? (Dr. Cáceres) Porque ambos tenían declaraciones de impuestos que les permitan operar dentro de los márgenes de las bolsas ¿A esas DDJJ no las verificaron nunca, la cuenta comitente N° 378 de Sergio O. Alila, cruzaron esas declaraciones con la de AFIP? (Dr. Cáceres) No hay forma de cruzar esa información. Si el cliente presenta una DDJJ oficial de impuesto a las ganancias [...] Las DDJJ que se presentaron asumimos eran reales y en el caso particular del cliente N° 378 presentó dos DDJJ con montos importantes, una le dio cupo operativo de 6veintitrés millones de pesos...” (Testimonio en debate).

6.iv) Las constancias descriptas no han sido conmovidas en tramo alguno del proceso. De suyo, se han mantenido invariables antes y después de la denuncia que formulara AFIP.

El inevitable punto de partida para analizar el caso es que cualquiera fuera la excusa o las inconsistentes explicaciones de los procesados, lo cierto es que las sumas de dinero con las que operaron inicialmente, y durante el tiempo posterior hasta el reporte del órgano recaudador que lo judicializó, no pudieron ser vinculadas a una fuente o actividad laboral de las múltiples informadas, al menos, desde el perfil como contribuyentes en los que se los categorizó (Conf. informe UIF, fs. 132/137; Informe Nosis, fs. 178, Perfil Fiscal del Contribuyente, fs. 245/260 y vta.).

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

Con declaraciones juradas ante AFIP los imputados mostraron un estatus tributario errático, sin aportar la necesaria claridad ni razón plausible de resultados dinerarios exorbitantes, por citar, la evolución en el período 2013 – 2014 luego rectificada a valores notablemente inferiores en la presentación del 20 de enero de 2016, como dan cuenta los formularios del Organismo recaudador.

Véase la siguiente secuencia:

<b>2013</b>	
(*) Fecha de presentación 17 abril 2014	
Resultado Neto Categoría	\$6.006.179,52
Patrimonio Neto	\$5.630.876

<b>2014</b>	
(*) Fecha de presentación 23 marzo 2015	
Resultado Neto Categoría	\$20.000.120,38
Patrimonio Neto	\$5.630.876

<b>2016</b>	
(*) Fecha de presentación 20 enero 2016	
Resultado Neto Categoría	\$100.355,04
Patrimonio Neto	\$41.265,30

Esas cifras, que pueden catalogarse como meramente formales para cumplimentar exigencias ante la AFIP aunque como se dijo, no pudieron ser ligados al producido de las actividades declaradas, tuvieron como contrapartida, al menos en el lapso 2014 - 2015, numerosas operaciones en cuentas bancarias y en la Bolsa de Comercio del Chaco, tanto en pesos como en dólares, a lo que también se agregan los movimientos de ambos enjuiciados en la República del Paraguay (Conf. informes migratorios, fs. 52/84), incluido desplazamiento de dinero (pesos) desde ese país como da cuenta toda la documental incorporada a autos (Conf. informe UIF N°





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

144/2018, fs. 307. Alila operó entre el 4/12/2014 y el 9/9/2015 en la Bolsa de Comercio, por valor de \$10.000.000).

A modo de síntesis de la investigación que AFIP proyectó debido a las transacciones bancarias y otras de Alila y Palacio, la expresión puntual del Dr. Amilcar F. Aguirre resulta plenamente ilustrativa: *“[C]uando requerimos a la bolsa que actúa como agente de información hacia la AFIP y agente obligado respecto de la ley de lavado y terrorismo, la información sobre apertura de cuentas, aportaron como documentación las DDJJ de Alila y Palacio que eran falsas porque ninguna de esas DDJJ constaban en la AFIP. Eso les hacía operar en la magnitud que lo hicieron en el mercado bursátil [...] En AFIP había DDJJ pero eran casi en cero [...] eran inclusive menores que las de un monotributista y eran presentaciones de DDJJ que no se condecían con ningún tipo de operatoria que coincidiera con las hechas por los imputados...”*.

Como se apuntó, los nombrados registraron numerosos egresos del país con destino a Paraguay.

Los verificados consumos con tarjetas de crédito y débito datan del año 2013 y en el devenir de los años 2014 a 2016 tuvieron un crecimiento exponencial (vgr. año 2013: \$4843; 2014: \$204.153; 2015: \$2.194.216). Los encausados las atribuyeron a compras en comercios de electrónica, todas por importes similares y a la vez esgrimieron la supuesta explotación de un local de venta de electrónica que mencionaron como “Palacio Comercial”.

Esa actividad, si fue real, debieron haberla declarado ante AFIP, tal como lo explicó el CP. Hugo Waldemar Zalazar *“[s]i, se trata de residentes argentinos que tienen alguna actividad comercial en el exterior tienen la*



*obligación de hacerlo de acuerdo a lo previsto en el impuesto a las ganancias...”.*

Ese ocultamiento -de suyo no puede concebirse de otra manera- de una explotación comercial en Paraguay del que en este proceso no obra una sola declaración o documentación que acredite su existencia, y supuestas compras de artículos de electrónica, por un simple razonamiento puede inferirse que se trató de operaciones simuladas como se expondrá mas adelante, más allá de la ingenua aclaración de Alila respecto de la búsqueda de un mejor precio para competir con otros comercios.

Esos consumos, en definitiva disfrazados, fueron el modo en que los causantes solaparon o diluyeron el acceso al dinero (pesos). Se trató de una mecánica fuera de cualquier forma, irregular, no prevista y por ende al margen de cualquier legislación.

Por otra parte, las circunstancias mencionadas por Sergio O. Alila respecto de una incautación de aparatos de telefonía celular cuyo transporte en un vehículo ocupado por su progenitora fue algo que ésta ignoraba y recién tomó conocimiento cuando fue intervenida por personal de policía caminera en el sector del Puente Interprovincial Chaco-Corrientes, en la medida que no fue un dato desarrollado por el acusador, ni abordado por letrado de la defensa, no trasciende más allá de lo anecdótico.

Los movimientos de saldo (gastos e ingresos) que surgen de los extractos bancarios (al menos con las entidades con las que efectivamente el causante operó) como también el derrotero comercial extraíble del informe Nosis (Conf. fs. 170/179 del expediente, Legajo caso 928880 Información recibida de Terceros, resúmenes Nuevo Banco del Chaco -fs. 5/9- Banco





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Santander Rio -fs. 10/33- HSBC -fs. 34-) es posible reconstruir las siguientes secuencias.

Una apreciación liminar. Sergio O. Alila anotó que en el período en que se lo investigó cargaba con una deuda bancaria superior al millón de pesos.

Salvo la deuda puntual bajo gestión judicial informada por el HSBC (Conf. fs. 335, 409/410) con los demás bancos mencionados en la causa según se reporta, o no operó (v.gr. Banco Hipotecario, fs. 463), o existió una cancelación de cuentas (Ej. Banco Patagonia, fs. 453).

Por su parte, de los extractos bancarios incorporados al expediente - reproducidos también en los legajos de la investigación de AFIP e individualizados en el decreto de admisión de pruebas- los saldos reflejados no posibilitan advertir la deuda apuntada por aquél, máxime si como lo probó el Organismo fiscal tributario, refiriéndose a las acreditaciones en bancos “... *posee cuentas bancarias en pesos y en dólares en múltiples entidades financieras. Las acreditaciones aumentan exponencialmente el último año (2015)...*” (Conf. Legajo de investigación en sus investigaciones Caso 929.878 contribuyente: Alila, Sergio Osvaldo).

Al margen de cualquier ortodoxia la conclusión que se impone es que los números hablan por si solos y no precisamente abonan la versión del causante.

La simple lectura del resumen posibilita observar v.gr. depósitos en pesos en el HSBC -ventanilla o ATM- la posterior transferencia de \$40.000 (transferencia bancaria), las compras con tarjeta de débito por \$29.581 que responden al movimiento de los créditos y débitos con el dinero en efectivo (pesos) depositados en su cuenta en Argentina, sin hesitación se asocian a compras ficticias en Paraguay toda vez que se le debitó ese importe pero a

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

valor de dólar oficial por realizarse con tarjeta de débito, pero en rigor el comercio recibió dólares por la condición de extranjeros (Alila, Palacio). En lugar de un producto (electrodoméstico) éstos recibieron pesos al tipo de cambio de Paraguay con una cotización de más del 50% del valor en nuestro país.

Ese producido o ganancia, ingresado a Argentina se depositaba, por un lado, en las cuentas bancarias para seguir operando supuestas compras con tarjeta de débito y, por el otro, para transferir a las cuentas comitentes en la Bolsa de Comercio del Chaco, reeditar la compra de bonos y con la venta de esos títulos, hacerse de dólares que, como se indicó, cambiaban en Paraguay.

Prueba de esa introducción al país de pesos, fue el intento de Lucia Leovegilda Palacio el 14 de enero de 2016 de ingresar \$390.000 finalmente frustrado por la intervención de funcionarios de la Aduana Posadas Misiones (Conf. detalle de fs. 16 y vta. Legajo de investigación. División Penal Tributaria - AFIP Caso 929.880. contribuyente Lucia L. Palacio).

Con independencia de que en ese tramo las acciones para hacerse con pesos hayan tenido otro país por escenario, en todo caso las operaciones obligadamente se confrontaron con normativas vigentes en el nuestro durante el período objeto de la investigación tributaria, primero, y a *posteriori* la penal, fundamentalmente porque las maniobras anómalas detectadas tuvieron sus efectos en esta región como se explicitó.

Alila y Palacio incursionaron en la Bolsa de Comercio del Chaco. Sortearon las restricciones imperantes en la época para adquirir dólares por el cepo cambiario impuesto, operando con la compraventa de bonos, obteniendo divisas con el denominado dólar bolsa.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Cesado el impedimento, para diciembre de 2015 ya habían logrado hacerse de dólares por un importe de \$2.862.432.

Aquellos ingresaron a la citada institución bursátil a través de DDJJ de ganancias reputadas falsas, las que efectivamente fueron presentadas como lo acredita la recepción vía e-mail informada por Pablo Scuffi, operador en la Bolsa (Conf. fs. 22, 23 Legajo caso N° 929.878 1er. Cuerpo Documentación recibida de terceros, incorporado como prueba al debate). Eso les permitió que a través de las cuentas comitentes N° 378 (Alila) y N° 508 (Alila y Palacio) les asignaran cupos operativos significativos a estar de las referencias de Julio Marcelo Barrios, gerente de la entidad financiera.

A este punto es oportuno recordar que las actividades declaradas por Sergio O. Alila fueron, agosto de 2015 la venta al por menor de libros y anteriormente, el servicio de comidas rápidas (panchería).

De los datos obrantes en AFIP, aquél figuraba inscripto en el Impuesto al Valor Agregado desde diciembre de 2012 hasta el periodo 07/2015, y durante el año 2015 presentó DDJJ de ese impuesto “sin movimiento”, para ya en agosto de 2015 pasar a revestir en la categoría IVA Exento por la venta de libros.

En el otro de los impuestos, ganancias, Alila tenía su alta desde diciembre de 2012. En el período 2014 la declaración jurada original se presentó el 26 de marzo de 2015, con una rectificativa el 20 de enero de 2016 en el que los rubros declarados bajaron sus guarismos sustancialmente, tal como grafican los cuadros párrafos arriba lo que en términos prácticos representó que se invalidaran sus operaciones del año 2015 en la Bolsa: “[F]ue de tal magnitud la rectificativa que prácticamente todas las operaciones que realizó el cliente quedaron fuera de norma,

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

*digamos. Esa inusualidad es la que de alguna manera una de las tantas que justifico el ROS a la UIF...”* (Testimonio de Julio Marcelo Barrios).

Además del efectivo dinerario que Alila y Palacio manejaron, el universo de bienes al período de fiscalización también reportó la existencia de automotores (Ver informe del RPA, fs. 205).

6.v) El detalle arriba descripto, grafica el historial financiero durante el cual los encartados fueron artífices de emprendimientos comerciales que, desde un obligado perfil tributario, no se conformaron ni sólidos y menos creíbles para referirlos como fuentes o actividades movilizadoras de las sumas de dinero (pesos – dólares) y del giro patrimonial que también se integró con automotores, como se mostró.

Desprovistas de cualquier razonabilidad, las justificaciones de Sergio Osvaldo Alila en cuanto a que no presentó ninguna DDJJ ante la Bolsa de Comercio, o la precariedad de las explicaciones de Lucia L. Palacio tomando distancia de un supuesto manejo millonario de pesos, dan de cara con la contundencia y objetividad de los datos arrimados por la AFIP, los producidos por las entidades bancarias a las que estuvieron vinculados, y la propia Bolsa, institución financiera que, como se abordará más adelante, constituyó una porción del tramo de la estratificación del proceso de lavado de activos en el que consideramos han incurrido aquellos.

Esa insinuada ajenidad de los imputados con los hechos, viene de la mano con la afirmación del Defensor respecto de la falta de acreditación del origen del dinero, o, del delito precedente o previo, lo que en contexto del delito que se analiza no habilita a presumir una inversión de la carga de prueba que comprometa el derecho a la presunción de inocencia.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

No es esa la situación del caso subexamen toda vez que las pruebas sustanciales del hecho punible, no se extrapolaron de la acusación a la defensa.

Dicho eso, este proceso se nutrió de diversos eslabones indiciarios que acreditan hechos objetivos descubiertos por el Órgano recaudador frente a los cuales ni Alila ni Palacio, acreditaron de manera verosímil que el origen del origen del dinero utilizado estuvo respaldado en alguna de las actividades declaradas. Eso es así, más allá de los recursos explicativos brindados por ambos.

Las trazas de las actividades -comercial- (venta de comidas) y las secundarias -mercantiles- (venta al por mayor de artículos para la construcción, venta al por menor de artículos de electricidad, venta al por menor de artículos para la construcción, venta al por mayor de aceites y grasas, venta al por mayor de productos alimenticios) consideradas por AFIP como actividades económicas no gravables, mal podrían haber sustentado un manejo dinerario como el que se visibilizó en la causa.

Hasta este tramo del análisis, respetadas las reglas de la prueba, considerando también la importancia de los intereses en hechos de esta naturaleza y, fundamentalmente, preservando el derecho de defensa, el tribunal ha decantado de esa ausencia explicativa los elementos argumentales de tipo presuntivo, todo lo refuerza la conclusividad de las inferencias obtenidas por la prueba aportada por la acusación.

6.vi) La reconstrucción de los sucesos posibilita obtener acciones entendidas como conductas humanas no derivadas de la naturaleza, sino como ejercicio de la libertad y, además, atribuible a los enjuiciados.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

En el marco de la sana crítica racional, el relato fáctico y sustento probatorio citados, más allá de toda duda razonable, confirman la existencia y congruencia de los hechos con la participación de los traídos a juicio.

Así votan.

### **7) Autoría - Calificación Legal – Pena.**

7.i) Manteniendo incólume la plataforma fáctica y teniendo presente la garantía *pro-persona* en todo cuanto implique punir una conducta, en este caso puntual concluimos que los hechos y el andamiaje probatorio ratifican las lecturas acusatorias de la Querrela y la Fiscalía.

Los encartados realizaron la conducta objetivamente típica prevista en la normativa del artículo 303, 2º, inciso c, del Código Penal. Analizado el conjunto de los distintos elementos de cargo concluimos que es la figura que se adecua en el caso en examen.

La cuestión de si el hecho delictivo del lavado de dinero puede ser perseguido de manera independiente al hecho punible anterior ya encontró pronunciamientos en sentido afirmativo.

Será la jurisdicción del caso (Magistratura, Fiscalía) la que deberá acreditar de manera suficiente que los activos sujetos a un proceso por blanqueo de capitales, surgen de algún hecho punible anterior, indistintamente de que exista una persecución judicial, fundada en el delito precedente (Conf. CFCPenal, Sala I, causa N° 6754, “Orentrajch, Pedro y otros s/recurso de casación”, rta. 21/03/06).

En el *sublite*, esa premisa se encuentra apuntalada -tanto por la actividad de fiscalización y la consecuente instrucción en sede tribunalicia-tareas que posibilitan ratificar que el delito de lavado puede ser perseguido, procesado o condenado, de manera independiente al hecho punible anterior





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

debido a que se trata de un hecho delictivo pluriofensivo cuyo propósito es la protección de bienes jurídicos independientes a los tutelados en otros tipos delictivos.

En ese orden de razonamiento, el delito de lavado de activos -se reitera- tiene su tipificación con el cometido de tutelar, entre otros, al sistema socioeconómico que se vulnera a partir introducir al mercado regulado aquellos activos mal habidos provenientes de actividades delictivas. Ello, posibilita al/los delincuente/s lograr una preponderancia financiera al utilizar instituciones oficiales y legalmente constituidas dentro del mercado (v.gr. bancos, bolsa de valores, etc.).

Se busca así un cierta impunidad enmascarando el origen de un dinero obtenido de prácticas delincuenciales que en definitiva corroen al orden económico y financiero.

La eventual dificultad para acreditar el delito previo, habilita que la metodología de comprobación recurra a la prueba indiciaria o la de presunciones.

No obstante ello, lo reseñado en autos como puede verse, se apoya en la concatenación de eventos a partir de una embrionaria percepción del Órgano tributario (AFIP) que puso al descubierto una multiplicidad de transacciones bancarias y bursátiles que, los perfiles financieros de los encausados no pudieron justificar.

7.ii) En este juicio de tipicidad, para identificar los elementos exigidos por la norma (artículo 303, 1, 2 inciso a) del Código Penal) señalamos, una actividad fluida y frecuente que muestra como Alila y Palacio se desplazaban hasta Paraguay (así lo muestran los informes de migraciones) a fin de proveerse de pesos, en porciones significativas a la época, y que en rigor era

---

*Fecha de firma: 03/08/2021*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ*

*Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA*



#34307459#297182428#20210803122053928

el producido del cambio de dólares que obtenían a través de un acceso fraguado a la actividad bursátil en Argentina.

Bajo una fachada consistente en compras simuladas de productos de electrónica, la divisa extranjera a una cotización 50% más que lo que les reportaba en el país les permitía obtener pesos, que ingresados al país y depositados en diferentes cuentas bancarias les posibilitaba repetir el ciclo de compraventa de dólares y nuevamente el cambio en Paraguay, disimulado en consumos que no existieron.

Como se abordó durante el plenario y fue admitido incluso por los imputados, a ambos se los ubicó en un ámbito que debemos definir como de tráfico marginal de divisas. Palacios y Alila, aun cuando intentaron minimizar la acción e indicarla como ajustada a las regulaciones en la materia (montos eximidos y los obligados a declarar), señalaron que egresaban e ingresaban a Argentina desde Paraguay -por distintos pasos- con dólares y pesos, por montos aproximados de \$300.000 y \$400.000.

Denotativo de esa mecánica -como ya se expuso- resultó el hecho que involucró a Palacio el 20 de enero de 2016 al traspasar la aduana de Posadas – Misiones cuando ingresaba al país. Difícilmente los \$390.000 que al cambio de la época (enero /2016) representaban más de U\$28.000 pudieron pasar desapercibidos.

Menos incomprensible en quienes se asumían como comerciantes, es que ignorasen o se pretendiere desconocer la normativa que ya regía desde 2009: “[l]a Resolución General N° 1.172 estableció, para los viajeros de cualquier categoría y los tripulantes, la obligación de declarar el dinero en efectivo y los instrumentos monetarios -en moneda extranjera o nacional- que introduzcan al territorio argentino, en calidad de equipaje o pacotilla, cuando su valor sea superior





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

*al equivalente a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.000), así como que la información obtenida mediante dicha declaración será suministrada a la Unidad de Información Financiera. Que esta Administración Federal participó de la "Agenda Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" aprobada por el Decreto N° 1.225 del 11 de septiembre de 2007, en la cual se determinó como Objetivo N° 20, Meta N° 2 "Desarrollar, con el fin de detectar el transporte físico transfronterizo de divisas (personas físicas), un aplicativo que permita la captura sistemática de datos, en tiempo real y online entre todas las aduanas del país a los efectos de crear una base de datos que permita interpolar la información sobre ingreso/egreso de divisas que recibe el servicio aduanero. Que a tal fin se ha desarrollado el Sistema Ingreso y Egreso de Valores..." (Conf. Resolución General AFIP N° 2704/2009).*

Otro aspecto. Independientemente del episodio de los aparatos de telefonía celular con Palacio, mencionado al desarrollar la cuestión anterior, esas circunstancias no tuvieron ninguna incidencia en este proceso para descargar la imputación.

Si la explotación de un local de ventas de electrónica ("Palacio Comercial") en aquel país fue real, esa actividad en el exterior no fue declarada como tributariamente les era obligatorio (Conf. exigencias del impuesto a las ganancias en las que estaban inscriptos en Argentina).

En síntesis, para ese modo de obtención de dinero, no existió un carril lícito y, en todo caso, la ingenua y difusa expresión de la defensa respecto de que era un mecanismo propio de la denominada bicicleta financiera y que se trató de un sistema habilitado y recurrente utilizado por muchos, no excluye la antijuridicidad y responsabilidad de los causantes en la metodología desplegada: "[L]a regulación legal argentina ha adoptado un sistema de "numerus apertus", tal como se desprende del artículo 303 del C.P. Dicha

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

*norma establece que objeto del delito de lavado de activos serán los bienes que provengan “de un ilícito penal”. La ley 26.683 no limita los ilícitos penales subyacentes a una determinada categoría o listado de delitos, por lo que cualquier infracción penal que produzca ganancias – apreciables económicamente– podrá convertirse en delito precedente...” (RIQUERT, Marcelo A. “Algo más sobre el lavado de activos y la evasión fiscal como posible delito previo” en RIQUERT Marcelo (Dirección) “Insolvencias punibles y delitos contra el orden económico y financiero”. Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2017, p. 263).*

Sentado entonces que con las necesarias garantías probatorias se alcanzó la identificación concreta de los bienes (pesos) provenientes de un delito anterior, cabe avanzar en la estructuración de las fases que hace a la configuración del tipo.

A la etapa de “*prelavado*” a partir de los activos reputados espurios (en el caso dinero en efectivo), siguió el ingreso al sistema financiero, en el examen esto se dio a través de los bancos -cuyos movimientos de cuentas (pesos – dólares) disparó la atención de AFIP. Eso, claro está, previo traslado físico del dinero (Paraguay – Argentina).

Un segundo tramo que implica ocultar el origen de los bienes ilícitos previamente colocados. Ocultación que en autos se llevó a cabo mediante transacciones bancarias y financieras que no obstante la multiplicidad de operaciones no impidieron identificar un origen delictivo.

Esta segunda etapa de estratificación, conversión o decantación como doctrinariamente se la da en llamar, determina el punto a partir del cual el dinero ya colocados- de la primera fase- comenzó a moverse, intentándose con ello despegarlo más aún más de su origen.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

En la práctica el objetivo es suprimir cualquier rastro o prueba que pueda -ante una investigación- vincular los activos con el origen o destino.

A requerimiento de AFIP, la Bolsa de valores del Chaco produjo un informe. Alila y Palacio operatorias mediante el llamado dólar MEP o dólar bolsa en la Bolsa de Comercio del Chaco para cuyo acceso -conforme quedó acreditado- falsearon sus DDJJ de impuesto a las ganancias, documentación que debían presentar por imperativo de la Comunicación "A" 5526 -27/01/2014- del BCRA "Punto 4. Normas para el acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes de libre disponibilidad, *"Las personas físicas residentes en el país podrían acceder al mercado local de cambios para las compras de billetes que realicen por el concepto "compra para tenencia de billetes extranjeros en el país" en función a los ingresos de su actividad declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y de los demás parámetros cuantitativos que se establezcan, en el marco de la política cambiaria, para su validación a los fines del presente régimen. El monto al que podrán acceder las personas físicas por este concepto se verá reflejado en el "Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias" disponible en el sitio web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos"*.

A este punto cabe recordar que la DDJJ rectificativa del 20 de enero de 2016 hizo que la Bolsa de Comercio del Chaco reportara a la UIF todas las transacciones de los causantes como sospechosas.

La tibia negación esgrimida por Alila respecto de que sólo presentó su Documento Nacional de Identidad, no así declaraciones juradas, cae por insostenible cuando fue el mismo reconoció que las cuentas comitentes en



ese organismo financiero le facilitaban el acceso a los dólares, incluso con un menor tiempo de espera.

Enfáticas resultan las constancias producidas a partir de uno de los agentes de la Bolsa con los que interactuó (Pablo Scuffi) y las concretas explicaciones del propio gerente (Julio Marcelo Barrios) en cuanto a que la documentación presentada era la exigible para obtener un cupo operativo y así acceder a las operaciones (v.gr. Comunicación "A" 5526) y además, tenía las formalidades exigidas por el organismo recaudador (AFIP, v.gr. contenido y los acuses de recibo).

Del mismo modo también descartamos el desconocimiento insinuado por Alila respecto de no saber que ocurría con la compra de bonos, él depositaba pesos en sus cuentas comitentes desentendiéndose de cómo los operadores de la bolsa manejaban la compraventa de bonos, y que nadie le informó que ese modo de operar podría generarle inconvenientes.

La doctrina ha conceptualizado actitudes como las asumidas por el causante, significándola como una predisposición o conducta voluntaria para ajustarse a los requerimientos -los de la Bolsa en este caso- prestando la colaboración que se le solicita, sin preocuparse de sus consecuencias -principio de la indiferencia- o no queriendo saber aquello que puede y debe saberse -principio de la ignorancia deliberada (Conf. Causa N° 110/15, Diligencias previas 598/13 Juzgado de Instrucción N° 3, Audiencia Provincial, Barcelona, Sección octava. Hacienda contra los acusados Lionel Andrés Messi y Jorge Horacio Messi Pérez).

Esto aplicaría en Alila y Palacio si se razona que aquellos cuantificaron resultados y patrimonios en las DDJJ para obtener un espectro operativo (cupos) esa puerta, que una vez aperturada, les permitió hacerse de dólares y





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

consumar los pasos subsiguientes como quedó definido en la cuestión anterior.

Los imputados exteriorizaron una conducta pero luego, precipitadas las consecuencias, ciegan sus fuentes de conocimiento para ignorar la dinámica de los hechos, y así evitar toda posible responsabilidad.

En otros términos, la persona que no quiere conocer voluntariamente el origen de los efectos sobre los que actúa, puede afirmarse que conoce ese origen delictivo, pues con su acto de negar las fuentes de conocimiento se está representando la posibilidad de la ilegalidad de su actuación, y decide seguir actuando, máxime, en un ámbito tan normativizado como los es el mercado bursátil.

Alila se puso en situación de ignorancia deliberada al sostener que no sabía aquello que pudo y debía conocerse. Sin embargo optó por una reiteración de operaciones viciadas en su origen -al menos desde lo documentológico, v.gr. DDJJ falsas- se benefició de esa situación y con ello asumió y aceptó todas las posibilidades del negocio en el que participó tanto él como su madre, y por lo tanto deben responder de sus consecuencias.

La comprobación en cuanto a la falsedad de los valores declarados (resultado neto, patrimonio, etc.), no obstante que todas las transacciones de Alila y Palacio quedaron sospechadas (ROS a la UIF), no impidieron las utilidades derivadas de la compraventa de bonos en dólares que ambos concretaron el período 2014 – 2015.

Sin perjuicio de que, efectivamente, la falsedad de la DDJJ existió y tuvo un correlato en la previsión del artículo 1, inciso c) de la ley 19359, *“Toda falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio”* hemos

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

de considerarlo parte del *iter* necesario para consumir la maniobra que situamos dentro de la fase de estratificación del lavado de activos.

Esa conclusión se nutre de la postura de la Querella que no articuló consecuencia punitiva alguna al interpretar que, “[e]n el caso concurre sólo en relación a la pena de multa, desde que no se configura la reincidencia de los autores –en los términos de la ley penal cambiaria- para ser acreedores de la pena de prisión prevista en la norma represiva...”.

De esa suerte, también sostuvo esa Parte, “[l]a presentación ante la Bolsa de declaraciones juradas que difieren de las presentadas ante la AFIP –además de la adulteración de los recibos- implica necesariamente el conocimiento y la voluntad de la realización de la acción típica, máxime cuando tenemos en cuenta que el ocultamiento de la realidad o la exposición de una situación económica distinta de la real requirieron actos de modificación material de los documentos, sólo imputable a la intención de obtener de este modo un resultado específico: poder acceder al mercado regulado...” (Extracto del alegato de la Querellante AFIP).

Ya en el tramo de la integración que representa el retorno, en apariencias legal de los fondos, Alila -por si mismo- invirtió esos activos mal habidos adquiriendo por si mismo de una serie de vehículo de los catalogados de alta gama (tres informados por AFIP y por valor de \$500.000, ver legajo de investigación).

Ello quedó probado con el inusual crecimiento patrimonial expuesto por Alila en 2015. Se trató de sucesivas operaciones en las que el dato llamativo fue la frecuencia y el escaso tiempo entre una transacción y otra concretadas en un lapso menor a un año.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

En el contexto del delito que se analiza, la lectura es que aquél le dio una apariencia lícita a los fondos utilizados, valiéndose incluso de una certificación contable de la existencia de fondos.

En resumen, es el lavado de activos un delito de actividad criminal compleja, que se vale de un inagotable catálogo de acciones o maniobras, en las que la vinculación con el delito previo no puede supeditarse a la estricta aplicación de las reglas de la accesoriedad para que pueda considerarse su naturaleza de figura autónoma.

A esa conclusión lleva el análisis pormenorizado, no fragmentado ni mucho menos conjetural desarrollado en los apartados anteriores.

**- Concurrencia de la agravante por habitualidad artículo 303, 2º inciso 'a' del Código Penal.**

Señala la norma "...a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza...".

Si bien el Código sustantivo no contiene una definición puntual del término, puede recurrirse a la Real Academia Española que la describe como cualidad de habitual; habitual es lo que se hace, padece o posee con continuación o por hábito, y hábito es un modo especial de proceder o conducirse adquirido por repetición de actos iguales o semejantes, u originado por tendencias instintivas.

Sin que se los haya impugnado, el profuso detalle que dan cuenta los distintos extractos bancarios y las transacciones bursátiles -en la órbita de la Bolsa de Comercio del Chaco- glosados en los legajos de investigación de la AFIP ponen de relieve una regularidad operativa de Alila y Palacio separada



sólo por acotados intervalos temporales (escasos días, o, una operación múltiple -depósito /transferencia- en una misma jornada).

La asiduidad, inocultable, por cierto, reafirma que las utilidades obtenidas derivaban del circuito o rulo, como suele denominarse financieramente a las maniobras consumadas, a expensas de las cuales aquellos movilizaron abultadas sumas dinerarias (pesos - dólares) que no se demostró que fuesen el fruto de las actividades tributariamente declaradas, como lo sostuvo el mismo Organismo denunciante en su momento.

Objetivamente meritados esos aspectos, entendemos configurada la agravante por habitualidad que contempla el artículo arriba indicado en las acciones enrostradas a los imputados.

- **Juicio de culpabilidad**

A esta altura del examen consideramos que tanto Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio dejaron su impronta en las acciones descritas en las acusaciones en este proceso.

En las acciones dolosas del lavado el sujeto principia con el planteamiento, la decisión de llevar adelante el cometido (acción) hasta su efectiva realización que aquí, consideramos más que acreditado.

La dogmática penal aporta también, que el proceso del lavado puede separarse en dos fases: la interna, en el seno del ánimo del autor que expone el elemento subjetivo o moral del lavado, y la fase externa o manifestación (exterior) de la voluntad (v.gr. en el caso, los depósitos bancarios, transferencias, compra de automotores).

Así entonces, actuará con dolo el sujeto que oculte o encubra los bienes, fondos o instrumentos. Es indisimulable que encubrir implica el comportamiento de aquel que conoce el origen delictivo y oculta o disimula





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

con la finalidad de que no se sepa y es aquí donde la ocultación, de innegable, es precisamente ese conocimiento del origen ilícito de los bienes (GARCIA CAVERO, Percy, “El Delito de Lavado de Activos”, Editorial B de F, Montevideo, 2016, p. 119).

La mentada ilicitud de los bienes deviene entonces en uno de los requisitos del tipo objetivo y de allí la exigencia de que el sujeto debe conocer para que pueda decirse que ha actuado con dolo.

Definitivamente los bienes dinerarios ocultados, administrados, depositados, transferidos por Alila y Palacio, descartado que tuvieron una fuente laboral gravable -parafraseando a los funcionarios de AFIP- fueron el producido de la infracción preexistente, tal la acción descrita en los albores de este fallo.

El contexto fáctico – probatorio proporciona elementos de convicción para apuntalar la responsabilidad penal en las personas de Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio en el delito de lavado de activos agravado por habitualidad (art. 303, párrafos 1 y 2º, inciso a, del Código Penal).

Sus aportes no pueden considerarse intrascendentes o sostener que fueron extraños a los acontecimientos, ambos resultaron funcionales a las operaciones concretadas de allí que se trató de sujetos no fungibles.

Ambos interactuaron individual y conjuntamente, con aptitud e idoneidad suficiente para llevar adelante el cometido que indudablemente respondió a una idea o concepción previamente elaborada y finalmente puesta al descubierto por la labor de contralor tributario de AFIP.

Surge evidente que los encartados tuvieron para sí la decisión y la discrecionalidad de ser artífices en las maniobras verificadas. Sus aportes consumativos deben imputárseles como coautores.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

Coautoría entendida como aquél/llos que ha/n ejercido una función esencial en la realización del delito. Será una aportación esencial y el sujeto dispondrá del dominio del hecho cuando, además de poder interrumpirlo, su función sea de tal entidad que constituya un presupuesto para el éxito del plan (que sin ese aporte fracasaría).

En ese marco, Alila y Palacio estuvieron inmersos en una actividad ilícita consensuada que tenía como rasgo que se trató de personas unidas por vínculos de sangre (madre e hijo) ello sin dejar de considerar la actual relación de pareja de la segunda, pero que, en relacionado con el objeto procesal de la causa, no tuvo ningún abordaje.

Ese detalle de nexos explica la estrechez de contacto entre Alila y su progenitora, la confianza para desarrollar la faena -que se reputa delictiva- lo que en sí consolida la percepción de que ambos resultaron esenciales en sus aportes para llevar adelante operaciones vinculadas al lavado de dinero.

En este juicio de culpabilidad, concibiéndolo dentro de la teoría del conocimiento o de la representación, aún indiciariamente se probó que los imputados actuaron representándose la concurrencia en sus conductas de los elementos objetivos exigidos por el tipo (artículo 303, párrafos 1 y 2 inciso a del Código Penal).

Hasta este punto del examen, las conductas se presentan como contrarias a derecho y sin circunstancias justificantes permisivas que deban ser soportadas por la sociedad e impidan, en consecuencia, su clasificación como antijurídicas.

### **- Juicio de culpabilidad**

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Nada procesalmente plausible desnaturalizó los hechos comprobados, los nombrados dispusieron y ejecutaron la conducta ilícita que se les atribuye.

Su nivel de instrucción (estudios secundarios completos e incompletos) ponen de resalto en los enjuiciados un nivel de formación que implica, por un lado, un aceptable grado de comprensión de lo ilegal y a la vez impide visualizar algún justificativo o razón para otra cantidad de pena diferente a la mocionada en el acuerdo.

Los datos obrantes en autos los muestran aptos para adecuar sus conductas a normas naturales básicas de convivencia y mayor conciencia de lo antijurídico al punto que todos ellos comprenden la criminalidad de sus actos y son capaces de dirigir sus acciones (Ver informes art. 78 CPPN, fs. 469, fs. 470).

Por otra parte, los relevamientos sociales – ambiental tampoco revelan condiciones de miseria que les impidiera ganarse el sustento propio con el esfuerzo de un trabajo lícito, lo cual pone de resalto la inexistencia de estímulos externos que pudieran justificar sus ilegales actividades, siendo sus ámbitos de autodeterminación para motivarse en la norma absolutamente amplia (Conf. fs. 484/489).

Descartando la existencia de circunstancias justificantes permisivas o eximentes de responsabilidad que deban ser soportadas por la sociedad, sus acciones resultaron contrarias a derecho.

Las referencias precedentes habilitan a considerarlos –como ya señalé- coautores penalmente responsables, la autodeterminación y conciencia en los hechos reafirman la comprensión de la antijuridicidad y

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

también la necesidad y merecimiento de la pena que les cabe al verificarse las condiciones objetivas de punibilidad preestablecidas.

**- Sanción**

Con sustento de las pautas de los artículos 40 y 41 del Código sustantivo, valoramos como agravantes las siguientes circunstancias extensivas a ambos enjuiciados:

- *Calidad de los motivos que determinaron a Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio a delinquir.*

Sin hesitación, la respuesta se impone naturalmente: la obtención de ganancias a partir de actividades no grabables desde el punto de vista tributario para la generación de un volumen dinerario que en definitiva no pudieron justificar.

De acuerdo con la letra expresa del art. 41 apartado 2 del Código Penal ninguno de los dos estaba inmerso en una situación de miseria o dificultad alguna para ganarse el sustento. Sus formaciones intelectuales (nivel secundario, cursados completos e incompletos) y en todo caso sus actividades al momento de sus detenciones son herramientas válidas para aportar a sus subsistencias y las de los miembros de su familia de una manera lícita.

- *Conducta anterior al hecho.* En este tramo de determinación de la pena, no surge de los registros [RNR] antecedentes de condenas de los causantes (Conf. fs. 504/507).

**- Atenuantes.**

- *Extensión del daño y peligro causados.*

Una celosa consideración del principio de culpabilidad por el hecho únicamente admite aspectos de la personalidad de los imputados relevantes





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

sólo como atenuantes por razones preventivo - especiales (Conf. CSJN, Fallos 315:1658, CFCPenal, Sala II, 12/08/10). En ese sentido, que la labor de AFIP pusiera coto a la metodología operativa de Alila y Palacio para blanquear el dinero logrado de prácticas ilícitas, debe considerarse un efecto atenuador.

- *Conducta posterior al hecho.*

Durante la substanciación del expediente, ninguno de los imputados por sí o a través de sus defensas, articularon incidencias dilatorias o cuestionamientos que obstaculizaran el desarrollo y trámite normal del proceso ni adoptaron actitudes para sustraerse a la acción de la justicia.

- *Mayor o menor peligrosidad.*

De condición primarios –en términos de autoría penal- esta incursión delictiva de ambos no posibilita visualizar una peligrosidad que amerite adoptar algún temperamento y/o medida de seguridad particular más apropiada que la pena.

Por su parte, el relevamiento social ambiental -ya citado- reporta un buen concepto vecinal sin alguna particularidad negativa de tipo convivencial intrafamiliar o con terceros.

Un repaso de las pretensiones punitivas de la Querrela y la Fiscalía indica que la primera de las partes mocionó una condena de diez años para ambos en calidad de coautores y una multa de diez veces el monto de la operación.

El Fiscal por su parte, solicitó que la sanción se integre con seis años de prisión para Sergio Osvaldo Alila y cinco años de prisión para Lucia Leovegilda Palacio, y en cuanto a la multa, tres veces el monto de la operación.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

Limitada la jurisdicción por el principio acusatorio (arts. 18, 75 inc. 22 CN; 26 de la DADDH; 10 Y 11 de la DUDH; 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDC y P.) en el sentido de no poder aplicar una pena mayor a la fijada por el acusador de acuerdo al axioma “*nulo es el juicio sin acusación*”, concluimos que las sanciones debe integrarse como se indica: cuatro años y seis meses de prisión.

Ello, por ser el *quantum* que surge de la regla mensurativa del párrafo 2 inciso a) del artículo 303 del Digesto penal y además, por ajustarse a pautas de prevención especial y general, y al principio de proporcionalidad atento a la magnitud del injusto.

Respecto de la pena de multa, entendemos que imponer una comprensiva de tres veces del monto operado se erige en una cantidad razonable, además de que también es consecuencia de aplicarse el cálculo de la norma citada en el párrafo anterior.

Por último, corresponde imponer a los causantes la obligación de satisfacer las costas del proceso (artículo 29, inciso 3°, del Código Penal).

**A las demás incidencias:**

- *Decomisos*. Corresponde con relación al dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo y/o depósitos, como también todo otro bien que surja vinculado al presente caso de lavado de activos comprensivo de los embargos oportunamente dictados en esta causa, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inciso b, Ley 25.246 t.o. ley 26.683), con excepción de aquellos no sujetos a decomiso que deberán ser restituidos y/o remitidos en devolución a quienes acrediten fehacientemente su propiedad.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

- *Registros.* Deberán efectuarse en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos.

- *Comunicaciones.* Procede comunicar a la Dirección de Comunicación Pública de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 24/13.

- *Honorarios.*

Se pondera aquí, la labor del Letrado particular, la extensión de sus intervenciones, el contenido jurídico de las presentaciones efectuadas, la calidad de la actuación y resultados obtenidos.

Con independencia de la suerte de sus representados, lo sustancial de sus tareas durante la instrucción y en este estadio de juicio, se desarrollaron dentro de los estándares deseables a las distintas estrategias defensivas articuladas.

Estimo que la cantidad de 40 UMA resulta razonable y además ajustado a derecho (Conf. Art. 19 ley 27423, Ac. 12/2021 CSJN).

- *Cómputo de Pena.* A practicarse por el Actuario, los que aprobados se comunicarán al Juez de Ejecución Penal del Tribunal (art. 493 y siguientes y concordantes del CPPN).

### ***La Dra. María Delfina Denogens DIJO:***

1.- Que si bien coincido con la relación de la causa efectuada por los magistrados preopinantes (con la aclaración referida a las compras simuladas con tarjetas de terceras personas, lo que quedara desvirtuado en el debate), disiento en punto a la solución a la que corresponde arribar en el presente.

2.- En primer lugar debo referirme a la imputación efectuada en relación a la infracción prevista en el art. 1 inc. c) de la ley 19.359, basada en las declaraciones juradas presentadas por Alila. Al efecto cabe señalar, inicialmente, que el imputado negó haberlo hecho. Según la



fiscalía y la querrela, existe un cargo puesto que ha sido adulterado. Adujo el imputado que “...Hablando con un conocido mío que trabajaba en la Bolsa de Comercio y que hacía esta misma operación de compraventa de dólares, le pregunté los tiempos porque en la plataforma virtual el lapso entre el depósito en pesos y el retiro de dólares tardaba diez días a lo que esa persona me dice que él podía reducir la cantidad de días si yo realizaba la compra a través de la Bolsa de Comercio del Chaco a lo que yo accedí porque eso facilitaba la compra de dólares y eso facilitó la compra de artefactos de electrónica. Por eso abrí una cuenta comitente en la Bolsa de Comercio del Chaco, sin mucho trámite, nada más que con mi documento y nos manejamos de esa manera, yo les decía cuando iba a depositar sumas entre 400 mil y 300 mil pesos y ellos se encargaban de comprar el bono en pesos y luego vender en dólares. De eso, se encargaban ellos. De las operaciones que yo hacía se quedaban con un 3%, era conveniente para ellos que yo comprara bonos ya que se quedaban con una ganancia pero nunca me advirtieron que esa compra me traería problemas a futuro...”, aspecto que no fue objeto de investigación alguna, lo que lo coloca al menos en una situación dudosa no bien se repara la edad de Alila en oportunidad de los hechos que se juzgan (26/27 años), lo que a tenor de la magnitud que fueron adquiriendo las distintas operaciones, cuanto menos debió llamar la atención de los funcionarios de la Bolsa.

De allí que, aun cuando pueda imputarse a Alila y a su madre infracciones a la ley penal cambiaria, este juicio no alcanzó para sustentar una condena respecto del único delito que se les imputara con esa base.

La impresión personal obtenida de los acusados y de los medios de prueba, propia de la inmediación, menos aún me permiten condenar a ambos en base al delito previsto en el art. 303 C.P.

3.- Hechas las aclaraciones efectuadas, ingresaré a fundar mi disidencia con la solución adoptada por los magistrados que me precedieron en el orden de votación.

Con base en dichas infracciones, y en referencia concreta a la imputación por el art. 303 inc. 1 y 2 a) del Código Penal, la fiscalía sostuvo que “*El circuito comienza depositando*





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

*pesos en el HSBC ya sea por ventanilla o por ATM cajero automático luego transfiere 40.000 pesos vía HSBC (transferencia bancaria) realiza compras con tarjeta de débito, por 29581 pesos, lógicamente que lo que se ve aquí es el movimiento de los créditos y débitos de los pesos que son depositados cash en su cuenta de Argentina lo que me lleva a inferir que realizó una compra simulada en Paraguay que se le debitó ese importe por un valor de dólar oficial por realizarse con tarjeta de débito, pero que en mano el comercio que recibió dólares por ser extranjero, le dio a los imputados pesos al tipo de cambio de Paraguay que tenía una cotización de más del 50% que nuestro valor. Esa ganancia era nuevamente depositada con dos fines, seguir comprando con tarjeta de débito y transferir a una cuenta comitente en la Bolsa de Valores del Chaco para poder comprar dólares a través de títulos. Aquí se puede determinar los hechos generadores de activos cuyo origen es ilícito porque forzosamente debieron violar la ley cambiaria para poder generar esas ganancias... [a]bren una cuenta comitente en la Bolsa de Comercio del Chaco las N° 508 y 378, reciben pesos por transferencia bancaria, compran títulos, con estos títulos se adquieren dólares al cambio oficial que después de 3 días son depositados en la cuenta de los imputados para que estos luego los retiren y los vendan en el mercado negro o paralelo obteniendo una ganancia de más del 50% por cada dólar que es vendido en pesos, esta ganancia es depositada en el sistema financiero para luego volver a pasar por el proceso de compra de dólares bolsa y así sucesivamente. Ahora si analizamos la prueba que hay en el expediente, notamos que el proceso realizado en la bolsa si bien esta admitido por la ley, nunca se podría haber realizado si no se falseaban las declaraciones juradas de los encartados para ser admitidos como comitentes”.*

4.- Ahora bien, tales conductas de naturaleza delictiva deben ser analizadas –a mi modo de ver- desde las siguientes perspectivas, a fin de establecer si en las mismas se hallan reunidos la totalidad de los elementos que componen el delito de lavado de activos:

a) En primer lugar debe considerarse lo relativo al concepto del delito de lavado de activos, así como el bien jurídico tenido en miras al legislar sobre la materia.

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

Ello en razón de que, como lo señala D´Albora, legislar sobre lavado de dinero implica asumir que se trata de un fenómeno característico de la delincuencia transnacional organizada, consistente en un proceso complejo, en virtud del cual bienes de origen delictivo pretenden, en primer término, disimularlo, y luego incorporarse a la economía formal, adquiriendo apariencia de licitud. La creación de un tipo penal no puede prescindir de la identificación correcta de los bienes jurídicos involucrados, porque de ello se derivan distintas consecuencias dogmáticas. La conformación del tipo no puede prescindir de su condición de participación posdelictual. Ello implica que la pretensión de incriminar el denominado “autolavado” constituye un verdadero dislate. Tampoco tiene sentido admitir todos los delitos como delitos previos, aunque la nueva ley facilita su acreditación al precisar su referencia como ilícitos penales. Si se pierde de vista su relación con el crimen organizado, se generan enormes riesgos para el sistema penal. Sólo justifican su consideración como tales aquellos delitos asociados a dicho fenómeno que tengan capacidad para afectar el normal funcionamiento de los mecanismos superiores de la economía. (D´Albora, Francisco J. (H), “Cuestiones pendientes en la nueva ley de lavado”, En Debate, Días, Horacio (Director), Ed. Thompson Reuter - La Ley, T. II, pág. 1035).

Desde tal perspectiva, y no obstante que nuestra legislación admite el autolavado, de las pruebas producidas no surgen elementos suficientes que permitan vincular al joven y a su madre a un delito de esta naturaleza. Al tal fin se requiere una prueba contundente que en autos no existe.

Sí, es cierto que los imputados generaron, o al menos participaron, de una operatoria que les permitía obtener ganancias ilícitas –por infracción a la ley cambiaria- mediante la reiteración de la misma conducta. Y en relación a esto, es preciso señalar que el proceso de lavado necesariamente supone la comisión de un *delito distinto*, es decir, el despliegue de una actividad diferente de aquella que le permitió obtener las ganancias espurias. Es la ausencia de este delito diferente del inicial lo que obsta –considero- que se verifique en la





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

presente causa un supuesto de lavado de activos, sin perjuicio de la ilicitud del origen de los fondos con los que los imputados operaban.

Ello en razón de que, en realidad, el lavado de dinero se trata de un proceso nuevo e independiente del delito previo (y del mero ocultamiento de los activos); a través del cual se reinvierten, integran, disfrutan, controlan o ahorran activos derivados del crimen en el mercado legal y regulado, con el fin de transformar los bienes criminales en activos supuestamente derivados de ingresos adquiridos legítimamente. El lavado de dinero no es la simple posesión u ocultación de los activos procedentes del crimen; sino que su significado y daño al sistema socio-económico (bien jurídico protegido) ocurre cuando el “dinero sucio” se reinvierte o integra en el mercado formal. (Cfr. Durrieu, Roberto (H), En Debate, Días, Horacio (Director), t. cit., pág. 1055).

Parece claro entonces, que una cosa es la comisión del delito previo (delitos fiscales) y otra muy distinta el proceso autónomo y posterior de reciclado o reinversión de los activos derivados de tal delito en el mercado formal y regulado (Idem, pág. 1060).

b.- En segundo lugar, es preciso considerar que para el delito en trato, desde la doctrina se han identificado tres etapas que deben concurrir para tenerlo por configurado.

En efecto, el llamado “lavado de dinero” o blanqueo de activos o capitales es un delito complejo, integrado por varias “fases” o etapas, que se estructura sobre un tramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente o a través de actividades lícitas.

Vale decir que se trata de una conducta o una serie de actos que tienen como objetivo disimular aquel origen delictivo o procedencia ilícita de las ganancias obtenidas por la comisión antecedente de uno o más hechos delictivos, intentando transformar (lavar) la naturaleza ilícita del provecho material que se ha obtenido de aquella perpetración criminal.

En definitiva, el blanqueo de los capitales, producto de hechos delictivos se caracteriza por ser una actividad criminal muy compleja, que se vale de un inagotable catálogo de



técnicas o procedimientos en continua transformación y perfeccionamiento. Tal acontecer apunta “a la inversión de los beneficios económicos del ilícito y a su confusión con operaciones comerciales lícitas para borrar sus huellas”, o a un “proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”, todo ello realizado por parte de quien intenta o pretende confundir los bienes con fondos obtenidos ilícitamente para darle una apariencia legal o legítima. (Cfr. Tazza, Alejandro, Código Penal de la Nación Argentina Comentado, Parte Especial, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2018, T. III, 566 y ss.).

En efecto, las conductas típicas consisten en convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito. Sostiene D’Alessio que la descripción de las acciones típicas es meramente ejemplificativa, ya que la norma penal amplía de manera excesiva la conducta prohibida, inobservando el principio de certeza de la ley penal. En este caso, los destinatarios de este delito no pueden saber a ciencia cierta qué tipo de conductas pueden dar lugar a una incriminación, ya que la materia de prohibición se diluye a poco que se repare en que la fórmula “de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado” no describe de manera clara y expresa cuáles serían los comportamientos alcanzados por esta figura delictiva.

Generalmente, al referirse a este delito se lo describe como un proceso integrado por tres fases: a) la colocación: su fin consiste en ingresar el dinero en efectivo, producto del ilícito, en el circuito financiero o comercial; b) la decantación o estratificación: se trata de la realización de diferentes operaciones en el ámbito nacional e internacional e efectos de cortar la cadena de evidencias ante posibles investigaciones respecto del origen de los activos (por ejemplo, realizar transferencias electrónicas a cuentas bancarias anónimas de países con secreto bancario, que muchas veces responden a firmas “fantasma”); c) la integración: consiste en lograr el ingreso de los activos de origen ilícito en el circuito económico ya





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

“legitimados”. (D’Alessio, cit. por Aboso, Gustavo, Código Penal Comentado y Anotado, Ed. BdeF, Buenos Aires, 2016, pág. 1429).

Lo expuesto me permite sostener que de las constancias de las actuaciones surge que sólo podría considerarse que realizaron la primera de las etapas enunciadas, que es la introducción del dinero ilícito en el sistema bancario, lo que no constituye delito autónomo.

Tampoco –obviamente- se pasó a la estratificación, con la finalidad de confundir acerca de la procedencia del dinero, porque las cuentas estuvieron siempre a nombre de los imputados, como así los vehículos adquiridos por Alila –ninguno de alta gama- con lo cual no advierto que se verifique una maniobra para intentar cortar la cadena de evidencias mencionada más arriba. El solo hecho de introducir los fondos al sistema bancario no puede ser considerado un acto que dificulte el seguimiento y origen de los mismos. Y en este sentido resulta relevante la jurisprudencia de la Corte Suprema en cuanto ha señalado que no basta la calificación de “sospechosa” de las operaciones bancarias efectuadas entre distintos organismos públicos para apreciar de manera clara la presunta comisión de un delito de legitimación de activos de origen ilícito (CSJN, Plée, R. s/ denuncia, 01/11/05), criterio que –mutatis mutandi- considero de aplicación al caso en examen.

Tampoco puede considerarse que la reiteración de operaciones constituya la llamada estratificación, sino múltiples infracciones a la ley cambiaria. Menos aún puede sostenerse que hayan resultado idóneas para dotar a los bienes de apariencia lícita.

Nótese, con relación a la última etapa mencionada, que sería la que permitiría disponer de los fondos dentro de un marco económico ya legitimado, que se trata de una clase de actividades que normalmente se realizan en el ámbito de un contexto “transnacional”, es decir, utilizando sociedades off shore que se constituyen en el extranjero, por lo general en los denominados “paraísos fiscales” (lugares donde no se investiga la procedencia de los fondos), que servirán de estructura financiera para transferir dichos fondos a otras sociedades “fantasmas” existentes en otros países, con el objetivo de integrar esos activos a negocios o



empresas legalmente constituidas, y de ese modo hacer aparecer a tales fondos como provenientes de ganancias lícitas y legítimas. (Cfr. Tazza, ob. y t. cit. pág. 567).

Se trata de invertir el dinero en la economía legal y regulada, por ello también se conoce con el nombre de etapa de inversión, y es en ella donde se usan o reinvierten los fondos como si hubieran sido adquiridos en forma legítima. En esa etapa final, los activos mal habidos se invierten, integran o consumen en la economía formal para obtener la imagen de origen legítimo buscada. (Cfr. Acosta, Pablo y Fioriti, Jimena, “Lavado de Activos...”, <https://www.amfjn.org.ar/2019/11/25/lavado-de-activos-lo-que-debemos-saber-sobre-el-hecho-precedente/>).

Nada de esto se verifica en el caso de los imputados, quienes a pesar de haber obtenido ganancias ilícitas provenientes de la infracción a la ley cambiaria, no realizaron actividades tendientes a avanzar en las etapas constitutivas del delito tipificado en el art. 303 del Código Penal.

En conclusión, la conducta típica identificada por la fiscalía y descrita por los magistrados preopinantes alude exclusivamente actividades que eventualmente podrían identificarse con la primera etapa, es decir, la introducción de los activos al sistema bancario, pero sin que se verifique la presencia de las restantes. En efecto, no se ha logrado identificar en la especie cuáles serían las maniobras de estratificación, integración, constitutivas del blanqueo propiamente dicho.

Ello toda vez que la reiteración de las operaciones -realizadas todas a nombre de los imputados- depositando las ganancias obtenidas de las ventas de bonos por la Bolsa de Comercio en cuentas de las que ellos mismos eran titulares, no puede considerarse como una maniobra que permita otorgar apariencia lícita al producido del delito de infracción cambiaria, desde que los Sres. Alila y Palacio –si bien tenían actividades lícitas declaradas en el país- no generaban ganancias que pudieran justificar el volumen de la operatoria, conforme ha quedado acreditado.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

Y en punto a ello, no se ha acreditado y ni siquiera se ha explicado de manera satisfactoria –ni la suscripta puede advertir- de qué forma la actividad de los imputados provocaba esa “situación de disimulación del origen y la presunción de que a partir de la intervención de instituciones bancarias o bursátiles, los fondos eran lícitos, y de esa forma, introducirlos en el mercado.”.

Todo lo expuesto me lleva a disentir con los colegas preopinantes, propiciando la absolución de los Sres. Sergio Osvaldo Alila y Lucía Leovegilda Palacio. ASI VOTO.

Finalizado el presente Acuerdo, firman los señores jueces, por ante mí que Doy Fe.

---

*Fecha de firma: 03/08/2021*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ*

*Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA*



#34307459#297182428#20210803122053928

SENTENCIA N° 24 /2021.-

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno, los Jueces de Cámara Juan Manuel Iglesias, María Delfina Denogens, Eduardo Ariel Belforte asistidos por el Secretario de Cámara, Francisco Rondan, reunidos de manera remota y virtual de conformidad con las Acordadas 6/20, 8/20, 12/20, 13/20, 14/20 y 16/20 CSJN y 6/20 y 7/20 de la CFCPenal, concluyen la deliberación secreta y dictan el siguiente veredicto:

“Por lo que resulta del Acuerdo precedente,

SE RESUELVE:

1º) CONDENAR a SERGIO OSVALDO ALILA cuyos demás circunstancias personales se indican en el inicio, como coautor penalmente responsable del delito de lavado de activos de origen ilícito agravado por haberse cometido con habitualidad, a las penas de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TRES (3) VECES EL MONTO DE LA OPERACIÓN, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme; accesorias legales y costas del proceso costas (arts. 40, 41, 45 y 303 incisos 1 y 2 “a” del Código Penal, 530, 531, 533 y 535 del CPPN)

2º) CONDENAR a LUCIA LEOVEGILDA PALACIO de las demás circunstancias personales indicadas en el inicio, como coautora penalmente responsable por el delito de lavado de activos de origen ilícito agravado por





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA

haberse cometido con habitualidad a las penas de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE TRES (3) VECES EL MONTO DE LA OPERACIÓN, que será determinado en el incidente respectivo y deberá hacerse efectiva en el término de treinta (30) días de quedar firme la misma; accesorias legales y a satisfacer las costas del proceso costas (arts. 40, 41, 45 y 303 incisos 1 y 2 “a” del CP, 530, 531, 533 y 535 del CPPN)

3º) DECOMISAR una vez firme este pronunciamiento, dinero (moneda nacional y extranjera) en efectivo y/o depósitos, como también todo otro bien que surja vinculado al presente caso de lavado de activos comprensivo de los embargos oportunamente dictados en esta causa, los que serán puestos a disposición de las autoridades correspondientes debiendo formarse los incidentes respectivos (arts. 23 y 305 del CP, art. 522 CPPN, art. 27 inciso b, Ley 25.246 t.o. ley 26.683), con excepción de aquellos no sujetos a decomiso que deberán ser restituidos y/o remitidos en devolución a quienes acrediten fehacientemente su propiedad.

4º) REGISTRAR en los organismos pertinentes las medidas cautelares dictadas oportunamente en estos autos.

5º) COMUNICAR lo aquí resuelto a la “Dirección de Comunicación Pública” de conformidad a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por Acordada N° 24/13.

6º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Néstor Abel Cáceres, por su intervención en el juicio ejerciendo la defensa de los acusados Sergio Osvaldo Alila y Lucia Leovegilda Palacio, en la cantidad de CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA ARANCELARIA según las pautas de valoración de la tarea profesional establecidas por los artículos 16 -incisos b), c) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la Ley 27.423 y

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928

Acordada 7/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gravando la obligación pecuniaria a sus asistidos.

7º) FIJAR la audiencia del día 3 de agosto de 2021 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia (art. 400, CPPN).

8º) Por Secretaría, practíquense los cómputos de las penas privativas de libertad impuestas a los causantes, (artículo 214 -párrafo segundo- de la Ley 24.660) y cúmplase con las notificaciones previstas por el artículo 493 -primer párrafo- del Código Procesal Penal. y oportunamente ARCHIVAR.

9º) Dese cumplimiento a las normas reglamentarias sobre publicación de resoluciones judiciales.

*Firmado: Dr. JUAN MANUEL IGLESIAS – Juez de Cámara. Dra. MARIA DELFINA DENOGENS – Juez de Cámara. Dr. EDUARDO ARIEL BELFORTE – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. FRANCISCO RONDÁN – Secretario de Cámara – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – Resistencia (Chaco).*

---

Fecha de firma: 03/08/2021

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ

Firmado por: FRANCISCO CEFERINO RONDAN, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZ DE CAMARA



#34307459#297182428#20210803122053928